



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.77

Edición: septiembre 29 de 2022

# Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ  
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA  
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA  
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA  
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS  
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA  
DIRECTOR



# Contenido

## **ACUERDO MUNICIPAL**

**ACUERDO N°14 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 38 DE 2016”**

## **DECRETO MUNICIPAL**

**DECRETO N°1122 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL No 399 DEL 30 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 239 DEL 17 DE MARZO DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMÓ Y ORGANIZÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RECIBIDO HOY 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 02:34 P.M



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

**ACUERDO N°14 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 38 DE 2016"**

SANCIONADO **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CUMPLASE

EL ALCALDE



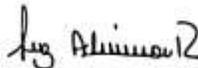
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

LA SECRETARIA JURIDICA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N°14 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 38 DE 2016" FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA JUNIO 7, JULIO 11 Y AGOSTO 9 DE 2022 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

Revisión Legal





Pereira, septiembre 5 de 2022

Señor  
**CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVES**  
Presidente  
Concejo municipal  
Ciudad

**Asunto:** OBJECIONES EN DERECHO Y POR CONVENIENCIA DE ALGUNOS APARTES DEL ACUERDO 14 DE 2022.

**Objeción por inconveniencia a la fundamentación legal del numeral 20 del artículo 6.**

**Objeción en Derecho a la fundamentación legal del párrafo del artículo 20.**

**Objeción por inconveniencia frente a la redacción del inciso que se encuentra antes del párrafo del artículo 25.**

**Objeción en derecho frente a la fundamentación legal del numeral 1 del artículo 27.**

**Objeción en derecho sobre la fundamentación legal del artículo 41.**

**Objeción en derecho sobre la fundamentación legal del inciso 2 del artículo 42.**

La objeción por inconveniencia a la fundamentación legal del numeral 20 del artículo 6 se hace consistir en que no se indica que el literal d) numeral 12 es del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 ✓

La objeción en derecho a la fundamentación legal del párrafo del artículo 20, ya que al hacer mención del artículo 6 de la ley 1909 de 2018, la ley se cita mal: 1908 ✓

La objeción por inconveniencia frente a la redacción del inciso que se encuentra antes del párrafo del artículo 25 se plantea ya que su redacción no es clara, toda vez que el texto objetado indica:

"Quien se desempeñe como presidente de la corporación, no podrá ocupar dicha dignidad en el mismo periodo constitucional" .

[+57(6) 324 8000  
Cra. 7 No. 18-55 Pereira - Risolinda  
www.pereira.gov.co



El texto objetado debió decir: "...no podrá volver a ocupar..."

La objeción en derecho frente a la fundamentación legal del numeral 1 del artículo 27 se plantea ya que al hacer mención del artículo 53 de la ley 136 de 1994 se hace mención del inciso 2, cuando el artículo solo tiene un inciso.

La objeción en derecho frente a la fundamentación legal del artículo 41 se plantea, ya que el artículo 41 no puede soportarse en el artículo 24 de la ley 136 de 1994, ya que este artículo fue suspendido por el artículo 6 del decreto nacional 2255 de 2002 **"Por el cual se adoptan medidas relacionadas con los concejos municipales para su normal funcionamiento"**. Que preceptúa:

**"ARTICULO 6°**-El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende por todo el tiempo que estuviere vigente los artículos 7B del Decreto 1333 de 1986, 24 de la Ley 136 de 1994 y el inciso 4° del artículo 111 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999. **Texto subrayado Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-08 de 2003**

La objeción en derecho frente a la fundamentación legal del inciso 2 del artículo 42 se plantea ya que el artículo 42 no puede soportarse en el artículo 24 de la ley 136 de 1994, ya que este artículo fue suspendido por el artículo 6 del decreto nacional 2255 de 2002 **"Por el cual se adoptan medidas relacionadas con los concejos municipales para su normal funcionamiento"**. Que preceptúa:

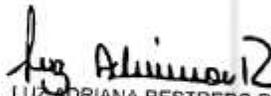
**"ARTICULO 6°**-El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende por todo el tiempo que estuviere vigente los artículos 7B del Decreto 1333 de 1986, 24 de la Ley 136 de 1994 y el inciso 4° del artículo 111 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999. **Texto subrayado Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-08 de 2003**

En consecuencia no se impone la sanción al Acuerdo 14 de 2022 de esa Corporación y se solicita proceda a declarar fundadas las objeciones planteadas en derecho y por inconveniencia.

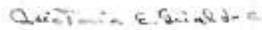
Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ  
Alcalde



LUZ ADRIANA RESTREPO R  
Secretaría Jurídica



Elabora: Victoria Eugenia Giraldo Alarcón  
Abogada Contratista



V.B. Andrés Leonidas Guevara Arcila  
Directos Área Asuntos Legales

**FORMATO DE VOTACION**

CONSEJO DE PEREIRA

VERSIÓN: 1 APROBACIÓN: Octubre 01 de 2015

FECHA: 16-09-22.

VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA

TEMA: *Objeciones al Acuerdo 14 de 2022 por parte del señor Alcalde*

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
1	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	X				
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
2	EDWIN ALBERTO QUINTERO SANCHEZ	X				
3	RODOLFO JOSE MARTINEZ BARRIOS	X				
PARTIDO CONSERVADOR		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
4	JORGE HERNAN TRUJILLO JARAMILLO	X				
5	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDEZ	X				
6	WILFOR LOPEZ TORO	X				
PARTIDO MOVIMIENTO MIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
7	JACQUELINE FERNANDES PELAEZ	X				
PARTIDO CAMBIO RADICAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
8	CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVEZ	X				
PARTIDO COALICION PRIMERO PEREIRA-		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
9	MAURICIO SALAZAR PELAEZ	X				
G.S.C. PRIMERO PEREIRA		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
10	SAMIR GILDARDO CASTRO ARDILA	X				
PARTIDO LIBERAL		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
11	CAMILO MONTOYA ISAZA	X				
12	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO	X		PA		
13	DANIEL ZULUAGA GIRALDO	X				
14	JOAN MANUEL RIOS BEDOYA	X				
15	MAICOL LOPERA CARDONA	X				
16	PABLO GIORDANELLI DELGADO	X				
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
17	ALEJANDRA MARIA MURILLO ZULUAGA	X				
PARTIDO VERDE		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN		
SI	NO	SI	NO			
18	JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA	X				
19	NANCY ESTELLA HENAO RUIZ	X				
NÚMERO DE VOTOS		SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS
		19			1	
APROBADO		SI	NO			

DILIGENCIÓ: *[Signature]*

ACUERDO		 CONCEJO DE PERUIA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**ÍNDICE ACUERDO**

**TÍTULO I  
PARTE GENERAL**

**CAPÍTULO I  
COMPOSICIONES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES**

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Actos Administrativos del Concejo
- Artículo 3. Decisiones del Concejo
- Artículo 4. Atribuciones Constitucionales del Concejo
- Artículo 5: Principios de Aplicación
- Artículo 6. Atribuciones Legales del Concejo
- Artículo 7. Prohibiciones al Concejo
- Artículo 8. Prohibiciones a los Concejales

**CAPÍTULO II  
CONFLICTO DE INTERÉS**

- Artículo 9. Aplicación
- Artículo 10. Declaración de impedimento
- Artículo 11. Recusación
- Artículo 12. Causales
- Artículo 13. Registro de intereses privados
- Artículo 14. Publicidad del Registro
- Artículo 15. Modificación del Registro

**CAPÍTULO III  
RÉGIMEN DE BANCADAS**

- Artículo 16. Bancadas
- Artículo 17. Actuación en Bancadas
- Artículo 18. Facultades individuales de los Concejales
- Artículo 19. Facultades de las Bancadas
- Artículo 20. Declaración de Oposición Política de las Bancadas
- Artículo 21. Derechos de la Oposición Política
- Artículo 22. Pérdida de derechos de oposición

**CAPÍTULO IV  
PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- Artículo 23. Periodo Constitucional
- Artículo 24. Períodos legales u ordinarios

**TÍTULO II  
FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN**

**CAPÍTULO I  
MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES**

- Artículo 25. Integrantes

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 26. Faltas del o de la Presidente**  
**Artículo 27. Funciones de la Mesa Directiva**  
**Artículo 28. Funciones del o de la Presidente del Concejo**

#### **CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 29. Secretario o Secretaria General**  
**Artículo 30. Elección y Período**  
**Artículo 31. Requisitos Formales**  
**Artículo 32. Faltas del o de la Secretario o Secretaria General**  
**Artículo 33. Funciones Generales:**  
**Artículo 34. Funciones Específicas**

#### **CAPÍTULO III CLASES DE SESIONES**

**Artículo 35. Clases de Sesiones**  
**Artículo 36. Modalidades**  
**Artículo 37. Sesiones no presenciales**

#### **CAPÍTULO IV LUGAR, HORA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 38. Sede del Concejo**  
**Artículo 39. Lugar y hora de las Sesiones**  
**Artículo 40. Prohibición de las Sesiones Simultáneas**  
**Artículo 41. Inválidez de las reuniones**  
**Artículo 42. Sesiones fuera de la Sede**  
**Artículo 43. Inicio de la Sesión**  
**Artículo 44. Inasistencia de integrantes de la Mesa Directiva a la Sesión Plenaria y de Comisión Permanente**  
**Artículo 45. Orden del Día**  
**Artículo 46. Modificación del Orden del Día**  
**Artículo 47. Verificación de asistencia**  
**Artículo 48. Sesión Plenaria con el Consejo Municipal de Juventudes**

#### **CAPÍTULO V QUÓRUM**

**Artículo 49. Cuórum**  
**Artículo 50. Cuórum Deliberatorio**  
**Artículo 51. Cuórum decisorio**  
**Artículo 52. Mayoría Decisoria**  
**Artículo 53. Mayoría Absoluta**  
**Artículo 54. Recomposición del Cuórum**

#### **CAPÍTULO VI VOTACIONES**

**Artículo 55. Definiciones**  
**Artículo 56. Modalidades de Votación**  
**Artículo 57. Votación Ordinaria**

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 56. Modalidades de Votación**  
**Artículo 57. Votación Ordinaria**  
**Artículo 58. Votación Nominal**  
**Artículo 59. Votación Secreta**  
**Artículo 60. Constancia de la votación**  
**Artículo 61. Votos en blanco y nulos**  
**Artículo 62. Interrupción**  
**Artículo 63. Explicación del voto**  
**Artículo 64. Empate**

#### **CAPÍTULO VII CONVOCATORIA**

**Artículo 65. Convocatoria**

#### **CAPÍTULO VIII USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES**

**Artículo 66. Intervenciones**  
**Artículo 67. Interpelaciones**  
**Artículo 68. Derecho de Réplica**  
**Artículo 69. Proposiciones**  
**Artículo 70. Proposiciones de Distinciones que otorga el Concejo**  
**Artículo 71. Suspensión de la Sesión y el debate**  
**Artículo 72. Retiro de Proposiciones**

#### **TÍTULO III CONTROL POLÍTICO CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES**

##### **CAPÍTULO I CITACIÓN**

**Artículo 73. Citación**  
**Artículo 74. Trámite**  
**Artículo 75. Incumplimiento de una Citación**  
**Artículo 76. Desarrollo de la citación**  
**Artículo 77. Citaciones no realizadas**  
**Artículo 78. Pluralidad de Citados**  
**Artículo 79. Citación por parte de las Comisiones Permanentes**

##### **CAPÍTULO II INVITACIONES**

**Artículo 80. Invitación a funcionarios y funcionarias del Orden Municipal, Departamental y Nacional**  
**Artículo 81. Desarrollo de la invitación a funcionarios y/o funcionarias del Orden Nacional o Departamental**  
**Artículo 82. Invitación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas**

ACUERDO		 CONCEJO DEPUTADA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**CAPÍTULO III  
INFORMES**

**Artículo 83. Solicitud de Informaciones**  
**Artículo 84. Informes al Concejo**

**CAPÍTULO IV  
MOCIONES**

**Artículo 85. Moción**  
**Artículo 86. Moción de Suficiente Ilustración**  
**Artículo 87. Moción de Censura**  
**Artículo 88. Procedimiento y trámite de la Moción de Censura**  
**Artículo 89. Moción de Censura Negada**  
**Artículo 90. Moción de Observación**

**TÍTULO IV  
COMISIONES**

**CAPÍTULO I  
COMISIONES**

**Artículo 91. Clases de Comisiones**  
**Artículo 92. Participación de los y las Concejales en las Comisiones**

**CAPÍTULO II  
COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 93. Comisiones Permanentes**  
**Artículo 94. Integración de las Comisiones Permanentes**  
**Artículo 95. Dignatarios de las Comisiones Permanentes**  
**Artículo 96. Número de Comisiones Permanentes**  
**Artículo 97. Comisión Primera o del Plan y de Bienes**  
**Artículo 98. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales**  
**Artículo 99. Comisión Tercera o de Gobierno, Administrativa y de Asuntos Generales**  
**Artículo 100. Informe de Comisiones Permanentes**

**CAPÍTULO III  
COMISIONES LEGALES**

**Artículo 101. Comisiones Legales**  
**Artículo 102. Comisión Legal para la equidad de la mujer**  
**Artículo 103. Integración de la comisión Legal para la Equidad de la Mujer**  
**Artículo 104. Instalación y Sesiones de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer**  
**Artículo 105. Funciones y atribuciones de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.**

<b>ACUERDO</b>		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**CAPITULO IV  
COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 106. Comisiones Especiales**

**CAPITULO IV  
COMISIONES ACCIDENTALES**

**Artículo 107. Comisiones Accidentales**  
**Artículo 108. Reuniones de las Comisiones Accidentales**  
**Artículo 109. Informes de Comisiones Accidentales**  
**Artículo 110. Finalización de la Comisión Accidental**

**CAPITULO V  
ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE DIFERENTES JUNTAS Y  
ENTIDADES**

**Artículo 111: Elección de Representante del Concejo ante las diferentes juntas y entidades**

**TÍTULO V  
PROYECTOS DE ACUERDO**

**CAPÍTULO I  
INICIATIVA**

**Artículo 112. Iniciativa**  
**Artículo 113. Iniciativa del Alcalde o Alcaldesa**  
**Artículo 114. Iniciativa del Personero o Personera, del Contralor o Contralora y de las Juntas Administradoras Locales**  
**Artículo 115. Iniciativa Popular**  
**Artículo 116. Presentación de Proyectos de Acuerdo**  
**Artículo 117. Unidad de Materia**  
**Artículo 118. Distribución de Proyectos de Acuerdo a las Comisiones**

**CAPÍTULO II  
TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO**

**Artículo 119. Designación de Ponentes**  
**Artículo 120. Cambio de Ponente**  
**Artículo 121. Presentación del Informe de Ponencia para Primer Debate**  
**Artículo 122. Informe de Minoría**  
**Artículo 123. Citación para el Primer Debate**  
**Artículo 124. Discusión en Primer Debate de un Proyecto de Acuerdo**  
**Artículo 125. Ordenación de la Discusión en Comisión Permanente**  
**Artículo 126. Enmiendas en Primer Debate**  
**Artículo 127. Clases de Enmiendas**  
**Artículo 128. Enmiendas que impliquen erogación o disminución de ingresos**  
**Artículo 129. Acumulación de Proyectos**  
**Artículo 130. Retiro de Proyectos**

<b>ACUERDO</b>		 CONCEJO DE FERRERA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 131. Mociones en Primer Debate**  
**Artículo 132. Negación de Proyecto en Primer Debate**  
**Artículo 133. Trámite para considerar nuevamente un Proyecto de Acuerdo negado en Primer Debate**  
**Artículo 134. Proyectos de Acuerdo en tránsito**  
**Artículo 135. Archivo de Proyectos**

### CAPÍTULO III SESIÓN CONJUNTA

**Artículo 136. Definición de Sesión Conjunta**  
**Artículo 137. Presidencia de la Sesión Conjunta**  
**Artículo 138. Cuórum en Sesión Conjunta**  
**Artículo 139. Votación en Sesión Conjunta**

### CAPÍTULO IV SEGUNDO DEBATE

**Artículo 140. Lاپso entre debates**  
**Artículo 141. Informe de Ponencia para Segundo Debate y citación**  
**Artículo 142. Discusión en Segundo Debate de un Proyecto de Acuerdo**  
**Artículo 143. Ordenación de la discusión en Plenaria**  
**Artículo 144. Enmiendas en Plenaria**  
**Artículo 145. Enmienda total o parcial**  
**Artículo 146. Aprobación del texto**  
**Artículo 147. Traslado para sanción**  
**Artículo 148. Reconsideración y revocación de Proyectos de Acuerdo aprobados**  
**Artículo 149. Corrección de errores**

### CAPÍTULO V SANCIÓN Y OBJECIONES

**Artículo 150. Términos para sanción**  
**Artículo 151. Objeciones**  
**Artículo 152. Objeciones por inconveniencia**  
**Artículo 153. Objeciones de derecho**  
**Artículo 154. Trámite de las objeciones**

### CAPÍTULO VI PUBLICACIÓN

**Artículo 155. Publicación**  
**Artículo 156. Efectos de la publicación**

<b>ACUERDO</b>		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**TITULO VI  
NORMAS DE COMPORTAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS Y LAS CONCEJALES Y LOS Y  
LAS ASISTENTES A LAS SESIONES**

- Artículo 157. Orden de los Concurrentes
- Artículo 158. Ubicación de los y las Concejales
- Artículo 159. Presencia en las barras
- Artículo 160. Normas de comportamiento durante las Sesiones
- Artículo 161. Comportamiento dentro de las instalaciones
- Artículo 162. Responsabilidad
- Artículo 163. Medidas Correctivas

**TÍTULO VII  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**

- Artículo 164. Intervención de la comunidad en Plenaria
- Artículo 165. De la Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Acuerdo
- Artículo 166. Invitación Pública
- Artículo 167. Representantes de las Juntas Administradoras Locales

**CAPÍTULO II  
INICIATIVA POPULAR**

- Artículo 168. Iniciativa popular
- Artículo 169. Materias que pueden ser objeto de Iniciativa Popular
- Artículo 170. Presentación y Publicación
- Artículo 171. Trámite de la Iniciativa Popular

**CAPÍTULO III  
CABILDO ABIERTO**

- Artículo 172. Cabildo Abierto
- Artículo 173. Materias del Cabildo Abierto
- Artículo 174. Prefación
- Artículo 175. Difusión del Cabildo
- Artículo 176. Asistencia y Vocería
- Artículo 177. Citación a funcionarios de la Administración
- Artículo 178. Obligatoriedad de la respuesta
- Artículo 179. Cabildo Abierto fuera de la sede

ACUERDO		 CONCEJO MUNICIPAL
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**TITULO VIII  
DEL PERSONERO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

- Artículo 180. Naturaleza del cargo
- Artículo 181. Elección
- Artículo 182. Requisitos
- Artículo 183. Lineamientos generales para adelantar el concurso

**CAPÍTULO II  
PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL**

- Artículo 184. Etapas del Proceso
- Artículo 185. Convocatoria
- Artículo 186. Reclutamiento
- Artículo 187. Pruebas y Aplicación
- Artículo 188. Listas de Elegibles
- Artículo 189. Informe del Proceso de Selección

**TITULO IX  
DEL CONTRALOR MUNICIPAL**

- Artículo 190. Naturaleza del Cargo
- Artículo 191. Proceso de elección de Contralor

**TITULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

- Artículo 192. Plan de Acción de Rendición de Cuentas
- Artículo 193. Informes de Gestión y Rendición de Cuentas
- Artículo 194. Grabación de las Sesiones
- Artículo 195. Actas del Concejo
- Artículo 196. Publicación del Reglamento
- Artículo 197. Días hábiles y términos
- Artículo 198. Firma digital

**CAPITULO II  
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

- Artículo 199. Derogatoria
- Artículo 200. Vigencia

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

### ACUERDO NÚMERO CATORCE (14) DE 2022

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 38 DE 2016"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 13, 20, 29, 46, 106, 126, 139, 145, 146, 154, 155, 272, 312, 313, 315, 336, 368 de la Constitución Política; en los Actos Legislativos No. 03 de 1993, 01 de 2007, 01 de 2009, 02 de 2015 y 04 del 2019; en las Leyes 57 de 1887, 153 de 1887, 5ª de 1992, 42 de 1993 derogada parcialmente por el Decreto 403 de 2020, 136 de 1994, 177 de 1994, 388 de 1997 adicionada por la Ley 614 del 2000, 489 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios y modificatorios, 594 de 2000, 617 de 2000, 974 de 2005, 996 de 2005, 1368 de 2009, 1431 de 2011, 1437 de 2011, 1551 de 2012 y sus modificaciones, 1625 de 2013, 1712 de 2014, 1757 de 2015 y 1981 de 2019; en los Decretos 1333 de 1986, 617 de 2000, 2255 de 2002, 3171 de 2004, 1083 de 2015, 1828 de 2017, 1909 del 2018 y demás normas que las modifiquen y/o adicionen.

#### ACUERDA

#### TÍTULO I PARTE GENERAL ]

#### CAPÍTULO I COMPOSICIONES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 1. Naturaleza:** El Concejo Municipal de Pereira es una Corporación político-administrativa de elección popular, compuesta por diecinueve (19) miembros, elegidos y/o elegidas para un período institucional de cuatro (4) años, quienes actuarán en Bancadas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática (Acto legislativo 01 de 2007, Ley 1551 de 2012, artículo 14).

**Parágrafo 1:** Cuando un partido o movimiento tenga uno (a) o más representantes elegidos y/o elegidas en la Corporación, se considerará como una Bancada.

**Parágrafo 2:** Las y los miembros del Concejo Municipal de Pereira, representan al pueblo y deberán actuar conforme a la Ley de Bancadas regida por la Ley 974 de 2005 o la norma que la modifique, reglamente o sustituya, consultando la justicia y el bien común de conformidad con los estatutos de sus partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos. Son responsables políticamente

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ante la sociedad, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos y frente a sus electores, por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

**Artículo 2. Actos Administrativos del Concejo:** Los Actos Administrativos que el Concejo puede expedir y que contienen sus decisiones, según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico, son los Acuerdos y las Resoluciones.

**Artículo 3. Decisiones del Concejo:** Las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo, se adoptarán mediante Resoluciones y Proposiciones, que suscribirá la Mesa Directiva y la Secretaría de la Corporación. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables, pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas, y cuando se trate de un Acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 83 de la Ley 136/94 y artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

**Artículo 4. Atribuciones Constitucionales del Concejo:** Son atribuciones Constitucionales del Concejo:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (Ley 152 de 1994).
3. Autorizar al Alcalde o Alcaldesa para celebrar contratos.
4. Facultar al Alcalde o Alcaldesa para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Constitución Política Artículo 313 Numeral 3).
5. Votar de conformidad a la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
6. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos (Decreto Ley 111 de 1996).
7. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y crear por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
8. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997, artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política Colombiana y artículo 187 de la Ley 136 de 1994).

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

9. Elegir Personero o Personera para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional. Las personas elegidas para ocupar el cargo de Personería Municipal se posesionarán e iniciarán su período el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. En la elección de la persona para el cargo de Personería Municipal se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. (Ley 136 de 1994, artículo 170, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).
10. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
11. Citar y requerir a las personas titulares de las diferentes Secretarías del Despacho del Alcalde o Alcaldesa para que concurren a las Sesiones. (Artículo 6, Acto Legislativo 01 de 2007, Ley 136 de 1994, artículo 38).
12. Proponer y decidir la Moción de Censura en los términos establecidos en la Constitución y en este Reglamento. (Acto Legislativo 01 de 2007, Artículo 6).
13. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal (Constitución Política, artículo 272).
14. Elegir a la persona a cargo de la Contraloría Municipal de Pereira y de su posicionamiento para el período que fijen las normas constitucionales y legales, previa a la convocatoria.
15. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley (Constitución Política artículo 301).
16. Dividir el municipio en Comunas cuando se trate de áreas urbanas y en Corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política, artículo 318, Ley 136 de 1994, artículo 117 y Ley 388 de 1997).
17. Protocolizar junto con el Alcalde o Alcaldesa, la conformación del Área Metropolitana a la cual se integre el municipio y definir sus atribuciones, financiación y autoridades de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial. (Constitución Política, artículo 319) (Ley 1625 de 2013, artículo 8 literal C, párrafo 5, artículo 12 de la Ley 2082 de 2021).
18. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del Municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. Constitución Política, artículo 321).

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

19. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.
20. Adoptar y modificar la estructura de la Administración Municipal, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo (numeral 6, artículo 313 de la CP).
21. Las demás que la Constitución Política le asigne.

**Artículo 5: Principios de Aplicación:** En la aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Celeridad de los procedimientos:** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo. (Conc. Constitución Política art. 29, artículo 2 numeral 1 de la Ley 5 de 1992).
2. **Regla de mayorías:** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva Sesión y consulte en todo momento, la justicia y el bien común. (Conc. Ley 5 de 1992, Art. 2 núm. 3).
3. **Regla de minorías:** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse, tal como lo determinan la Constitución y la ley. (Conc. Ley 5 de 1992, Art. 2 núm. 4).
4. **Participación Ciudadana:** Toda la ciudadanía, con las excepciones señaladas por la Ley y mediante los procedimientos legales, puede participar expresando sus opiniones en el trabajo, en el estudio y en el examen de todo Proyecto que conozca el Concejo Municipal. (Conc. Constitución Política Art. 270, Ley 136 de 1994 artículos 77 y 91 modificado por el artículo 29 literal E numeral 4 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011 art. 3 núm. 6).
5. **Publicidad:** El presente Reglamento garantiza que toda la ciudadanía tendrá conocimiento del trabajo del Concejo Municipal de Pereira, gracias a la publicación de sus actos. (Conc. Constitución Política art. 20, artículo 26 modificado por el artículo 16 de la Ley 1552 de 2012, artículo 27 modificado por el artículo 17 de la Ley 1552 de 2012 de la Ley 136 de 1994 art. 81, Ley 1551 de 2012, arts. 16 y 17, Ley 1437 de 2011, art. 3 numerales 8 y 9).
6. **Corrección formal de los procedimientos:** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de los

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

**Artículo 6. Atribuciones Legales del Concejo:** Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador o Gobernadora.
2. Exigir informes escritos o citar a las Secretarías de la Alcaldía, Directores o Directoras de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, a la Contraloría y la Personería, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde o Alcaldesa, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Igualmente, los Concejos Municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios y funcionarias del Orden Departamental, así como a los y las representantes legales de los Organismos Descentralizados y de los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, con sedes en el respectivo Departamento o Municipio, en relación con temas de interés local. (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 2 de la Ley 1551 de 2012).
4. Reglamentar la autorización al Alcalde o Alcaldesa para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo. (artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 3 de la Ley 1551 de 2012).
5. Autorizar al Alcalde o Alcaldesa para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 4 de la Ley 1551 de 2012).
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994).
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 8, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 7 y Ley 388 de 1997).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9, y 181; Ley 617 de 2000, artículos 21 y 22 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 8).
10. A iniciativa del Contralor o Contralora Municipal, determinar la planta de personal de la Contraloría Municipal. (Ley 136 de 1994, artículo 157).
11. Crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, a iniciativa del titular de la Personería y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para las personas que ejerzan el cargo de Personería. (Ley 136 de 1994, artículo 180).
12. Dictar las normas de Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo. (numeral 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
13. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la Administración Municipal. (artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10).
14. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los Organismos de Acción Comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 11).
15. Citar a control especial a los y las Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absolver inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Pereira. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios cuyo Representante Legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Ésta adelantará de oficio o por petición de la Corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 12).
16. Elegir a la persona a cargo de la Secretaría General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015).
17. Durante los periodos de Sesiones, autorizar al Alcalde o Alcaldesa para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994).

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

18. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde o Alcaldesa para comisiones dentro del país. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994, adicionado inciso tercero por el artículo 7 de la Ley 177 de 1994).
19. Aceptar la renuncia del o la Presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde o Alcaldesa aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12; modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).
20. Aceptar la renuncia de los o las Concejales, previa presentación de la misma ante el o la Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde o Alcaldesa aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literal A, numeral 8, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Literal D, numeral 12 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 10).
21. Aceptar la renuncia de la o el Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde o Alcaldesa aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 161, Inciso segundo y 91, literal D, numeral 12, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).
22. Aceptar la renuncia de la o el Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde o Alcaldesa. (Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).
23. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.
24. Resolver la apelación o reconsideración de los Proyectos de Acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en Primer Debate. (Ley 136 de 1994, artículos 72 y 73, inciso 3).
25. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de las y los Corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994, artículo 138 modificado por el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y Ley 1681 de 2013 que modificó el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012).
26. Autorizar al Alcalde o Alcaldesa para suscribir el convenio mediante el cual el municipio pertenezca a una asociación de municipios. (Ley 136 de 1994, artículo 150, numeral 1).

ACUERDO		 CONCEJO DE PIEDRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

27. Facultar mediante Acuerdo al Alcalde o Alcaldesa para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a las y los servidores municipales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994, artículo 184).
28. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994, artículo 187).
29. Posesionar a las personas elegidas como funcionarias por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, la o el Contralor será posesionado ante el Juez Civil o Promiscuo Municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde o Alcaldesa. (Artículos 36 y 160 de la Ley 136 de 1994).
30. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 2o, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).
31. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador o Gobernadora. (Ley 1551 de 2012, artículo 12, literal a).
32. Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, expedir un Acuerdo en el que se señalan las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana. (Ley 1625 de 2013, artículo 8, parágrafo segundo).
33. Solicitar a la Dirección del Área Metropolitana los informes sobre la ejecución de los planes y programas de la misma, así como de la situación financiera, de acuerdo con los Estatutos. (Ley 1625 de 2013, artículo 25, numeral 12).
34. Autorizar al Alcalde o Alcaldesa, por su misma iniciativa, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano. (Ley 1625 de 2013, artículo 28, parágrafo segundo).

ACUERDO		 CONCEJO DE PERSONEROS
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

35. Designar una persona encargada para Personería, en caso de falta absoluta de la o el Personero Municipal, hasta tanto se elija su reemplazo, sin perjuicio del proceso de elección de Personero.
36. Autorizar al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que asuma por delegación las funciones y competencias de las entidades nacionales. (Artículo 9, Ley 2082 de 2021).
37. Establecer por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa el número de Ediles y sus honorarios por cada Corregimiento o Comuna teniendo en cuenta el número de habitantes. (Ley 1551 de 2012 modificada y adicionada por la Ley 2086 de 2021).
38. Expedir el Reglamento para garantizar la seguridad social en salud y riesgos laborales de los Ediles. (Ley 1551 de 2012 modificada y adicionada por la Ley 2086 de 2021).
39. Declarar, por iniciativa de la respectiva autoridad territorial, como atractivos turísticos de utilidad pública e interés social aquellas zonas urbanas, de expansión o rurales, ecosistemas, paisajes, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros que deban desarrollarse con sujeción a planes especiales, adquirirse por el Estado o preservarse, restaurarse o reconstruirse, que igualmente deberán ser incluidos en el renglón turístico del siguiente Plan de Desarrollo Municipal. (Ley 300 de 1996 modificado por la Ley 2068 de 2020).
40. Expedir el Reglamento para la protección de los atractivos turísticos; establecer un punto de control turístico y sus tarifas (artículo 25 de la Ley 2068 de 2020).
41. Establecer por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 1).
42. Decidir sobre la autorización al Alcalde o Alcaldesa para contratar en los siguientes casos:
  - Contratación de empréstitos.
  - Contratos que comprometan vigencias futuras.
  - Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
  - Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
  - Concesiones.
  - Las demás que determine la ley.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

43. Las demás que establezcan las normas vigentes

**Parágrafo 1.** Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde/Alcaldesa o al Concejo, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 2).

**Parágrafo 2.** Cuando el Concejo no se encuentre reunido corresponde al Alcalde o Alcaldesa Municipal conceder licencias y aceptar renunciaciones a las y los funcionarios y miembros de las Juntas, Consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazar sus cargos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa (Parágrafo 2, literal D, Numeral 12 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

**Artículo 7. Prohibiciones al Concejo:** No podrá el Concejo (Artículo 41 de la Ley 136 de 1994):

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen; ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia).
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los y las Concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (Ley 136 de 1994, artículo 48).

10. Intervenir en los procesos de contratación (Numeral 11 del artículo 25 la Ley 80 de 1993).
11. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

**Artículo 8. Prohibiciones a los Concejales:** No podrán los y las Concejales:

1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Artículo 50 de la ley 617 de 2000).
2. Ser integrantes de Juntas o Consejos Directivos de los Sectores Central o Descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 3).
3. Ser apoderados ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994 (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 2).
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 4).
5. Ser Representantes Legales, integrantes de Juntas o Consejos Directivos, o ejercer funciones de auditoría o revisión fiscal, empleos o contratos de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio (Ley 617 de 2000, artículo 41).
6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Orden Municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital. (Ley 136 de 1994, artículo 46, literal D).
7. Los y las Concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley en especial las contenidas en el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

## CAPÍTULO II CONFLICTO DE INTERÉS

**Artículo 9. Aplicación:** Todo y toda Concejal, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al Concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

Cualquier integrante de la ciudadanía que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún o alguna Concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación, podrá recusar ante ella. (Artículo 70 de la Ley 136 de 1994, artículo 48, numeral 6 de la Ley 617 de 2000, artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y numeral 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011).

**Artículo 10. Declaración de impedimento:** Una vez socializado el Proyecto de Acuerdo, todo y toda Concejal que considere estar inmerso o inmersa en causal de impedimento para conocer y participar en determinado Proyecto o votación, deberá hacerlo saber a la Plenaria, invocando la causal que cita y los argumentos en que la sustenta, en tal caso la Plenaria procederá de manera inmediata a decidir dicho impedimento; de ser aprobado, el Concejal deberá retirarse del recinto o de la Comisión y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

El Concejal deberá presentar y radicar ante la Secretaría General y previo a la Plenaria, el escrito mediante el cual funda los motivos para declararse impedido.

**Parágrafo 1.** Para agilizar la votación, el Presidente de la Corporación podrá, de oficio o a solicitud de algún Concejal o Concejala, agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y se procederá a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.

**Parágrafo 2.** La votación de los impedimentos se realizará de manera nominal y pública; y sin atender el régimen de Bancadas

**Parágrafo 3.** Se exceptúa de la regla señalada en el Parágrafo 2 de este artículo, cuando el impedimento sea declarado en virtud a la relación del Concejal con su

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Partido Político, Movimientos Políticos o grupos significativos de ciudadanos; caso en el cual la Plenaria realizará la votación de aceptación o negación del impedimento, mediante la votación por bancadas.

**Artículo 11. Recusación:** Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al o a la Concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no. Luego la Presidencia somete a consideración de la Plenaria la solicitud de recusación. La Secretaría informa el resultado de la votación. Aprobada la recusación, el o la Concejal deberá retirarse del recinto o Comisión y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

**Parágrafo.** Aceptada o negada una recusación a un o una Concejal en el trámite de un Proyecto de Acuerdo en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso el o la Presidente de la Comisión Permanente informará por escrito a la Presidencia de la Corporación sobre la decisión tomada.

**Artículo 12. Causales:** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del o de la Concejal, deberá declararse impedido por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser persona interesada en la actuación administrativa: representante, apoderado(a), dependiente, mandatario(a) o administrador(a) de los negocios del o de la Concejal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes indicados en el numeral 1, y cualquier persona interesada en la actuación, su representante o apoderado(a).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

6. Haber formulado alguna de las personas interesadas en la actuación, su representante o apoderado (a), denuncia penal contra el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado (a), o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa o amistad entrañable entre el o la Concejal y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado(a).
9. Ser el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor(a) o deudor(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado(a), salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado(a) en sociedad de personas.
11. Haber dado el o la Concejal concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado(a), Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el o la Concejal haga sobre el contenido de una decisión tomada por la Administración.
12. Ser el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes indicados en el numeral primero, heredero(a) o legatario(a) de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el o la Concejal, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos o candidatas a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por la persona interesada en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores.
15. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como Representante, Asesor(a), Presidente, Gerente, Director(a), integrante de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. (ley 1437 de 2011, artículos 11 y siguientes).

**Artículo 13. Registro de intereses privados:** Los y las Concejales deberán dar cumplimiento al principio de transparencia y deberán subir al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, la cual, deberá ser actualizada cada año.

**Parágrafo.** La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo.

**Artículo 14. Publicidad del Registro:** La Secretaria General hará público el registro de intereses privados en la página Web del Concejo de Pereira y el registro físico estará disponible para consulta en la Oficina de la persona Líder del Programa.

**Artículo 15. Modificación del Registro:** El cambio que se produzca en la información relacionada con la actividad económica privada de los y las Concejales deberá inscribirse en el registro de intereses privados dentro de los 30 días siguientes a que se presente dicho cambio.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DE BANCADAS

**Artículo 16. Bancadas:** El, la, los o las Concejales elegidos y elegidas por un mismo Partido, Movimiento Social, Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos constituyen una Bancada en el Concejo (Ley 974 de 2005, artículo 1 y Ley 1551 de 2012, artículo 14).

Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del presente Reglamento se les confiere de manera individual a los Concejales, las Bancadas tendrán los derechos consagrados en la Constitución, la ley de Régimen de Bancadas, el Estatuto de la Oposición Política y demás normas vigentes.

ACUERDO		 CONCEJO DE PASAIA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 17. Actuación en Bancadas:** Los integrantes de cada Bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o movimiento político no establezcan como de conciencia. (Ley 974 de 2005, artículo 2)

Cada Bancada designará un o una vocero(a) permanente para el período que defina cada Partido según sus Estatutos, sin perjuicio de que previo al inicio de cada Sesión la Bancada informe a la Mesa Directiva la designación de un vocero especial.

**Parágrafo primero.** En cualquier momento que una determinada Bancada tome la decisión de cambiar la designación de su vocero(a) permanente, deberá informar por escrito a la Mesa Directiva.

**Parágrafo segundo.** Previo al inicio de cada Comisión y/o Plenaria, el vocero permanente deberá registrar el Acta del respectivo Partido o movimiento político, donde conste la decisión de votar en Bancada un determinado asunto.

**Artículo 18. Facultades individuales de los Concejales:** Son facultades individuales de los Concejales:

1. Participar con voz y voto en las Sesiones Plenarias.
2. Intervenir en las Sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo.
3. Presentar mociones de cualquier tipo, excepto la Moción de Censura y de Observación (Constitución Política artículo 313, numeral 12 y Ley 136 de 1994, artículo 39).
4. Hacer interpelaciones y réplicas.
5. Solicitar votaciones nominales o por partes.
6. Solicitar verificación del quórum.
7. Presentar Proyectos de Acuerdo.
8. Presentar Propositiones. Excepto Propositiones de citaciones de control político e invitaciones.
9. Actuar a título individual en los casos en los que la Bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

ACUERDO		 CONCEJO DE PIÑERA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 19. Facultades de las Bancadas:** Son facultades de las Bancadas:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
2. Presentar Proposiciones.
3. Presentar Proposiciones de citaciones de Control Político e invitaciones.
4. Participar con voz en las Sesiones Plenarias
5. Intervenir de manera preferente en las Sesiones que se voten Proyectos de Acuerdo.
6. Hacer interpelaciones.
7. Solicitar votaciones nominales o por partes.
8. Postular candidatos. (art. 3 de la ley 974 de 2005)
9. Presentar Proyectos de Acuerdo.
10. Presentar Proposiciones de Moción de Censura y de Observación.

**Artículo 20. Declaración de Oposición Política de las Bancadas:** Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas optarán por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

**Parágrafo:** Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante autoridad electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno. (Artículo 6 Ley 1909 de 2018).

**Artículo 21. Derechos de la Oposición Política:** Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la Ley 1909 de 2018, tendrán los siguientes derechos y en especial los miembros de la Corporación:

1. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.

ACUERDO		 CONCEJO MUNICIPAL
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

2. Acceso a la información y a la documentación oficial.
3. Derecho de réplica.
4. Participación en Mesas Directivas de Plenarias de las Corporaciones Públicas de elección popular.
5. Participación en la agenda de las Corporaciones Públicas.
6. Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
7. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las Corporaciones Públicas de elección popular.
8. Derecho a la Sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto.
9. Los demás que la Constitución y la ley disponga, adicione o modifique.

**Artículo 22. Pérdida de derechos de oposición.** Los derechos reconocidos de los que trata la Ley 1909 de 2018, a las organizaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición.

#### CAPÍTULO IV PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

**Artículo 23. Período Constitucional:** Se entiende por período Constitucional el período institucional para el cual fueron elegidos los y las Concejales conforme con el artículo 312 de la Constitución Política (Artículo 125 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2003).

**Artículo 24. Períodos legales u ordinarios:** Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año, o conforme a las leyes que las modifiquen. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo.

**Parágrafo 1.** Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto (Literal C) del artículo 23 de la Ley 136 de 1994).

**Parágrafo 2.** Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal u ordinario correspondiente.

ACUERDO		 CONCEJO DE PÍROMA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo. 3.** Sesiones Extraordinarias: Son aquellas convocadas por el Alcalde o Alcaldesa en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

## TITULO II FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

### CAPÍTULO I MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES

**Artículo 25. Integrantes:** Son dignatarios de la Mesa Directiva el o la Presidente, el o la Vicepresidente Primero y el o la Vicepresidente Segundo, elegidos(as) separadamente para períodos de un (1) año. El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde o Alcaldesa, tendrán participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo.

Ningún Concejal podrá ser reelegido (a) en dos (2) períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. (Artículo 28, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012.)

Para el segundo, tercero y cuarto año de Sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1° de marzo, la Mesa Directiva se elegirá en las Sesiones Ordinarias del mes de noviembre del año inmediatamente anterior.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura del último período legal u ordinario de Sesiones. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero del año siguiente.

Quien se desempeñe como Presidente de la Corporación, no podrá volver a ocupar dicha dignidad en el mismo período constitucional.

**Parágrafo:** En caso que ningún partido se declare en oposición, la Primera Vicepresidencia atenderá las reglas de las minorías.

**Artículo 26. Faltas del o de la Presidente.** La falta absoluta del o de la Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se realiza para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observa también en caso de falta absoluta de los o las Vicepresidentes.

Acaecida la falta absoluta de alguno, el Concejo procederá, a la elección del reemplazo para el período faltante.

Las faltas temporales del o de la Presidente serán suplidas, en su orden, por los o las Vicepresidentes Primero(a) y Segundo(a).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Durante el desarrollo de la Sesión la inasistencia del o de la Presidente será suplida por los o las Vicepresidentes Primero(a) y Segundo(a) y a falta de éstos lo hará el o la Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

**Artículo 27. Funciones de la Mesa Directiva:** La Mesa Directiva, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir la renuncia al o a la Presidente del Concejo. (Artículo 53, Ley 136 de 1994).
2. Expedir las Resoluciones de reconocimiento de honorarios a los y las Concejales. (Artículos 65, Ley 136 de 1994).
3. Disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones sobre Proyectos de Acuerdo que estén en trámite. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente (Artículo 77 Ley 136 de 1994).
4. Suscribir las Resoluciones que sean de su competencia. (Ley 136 de 1994, artículo 83).
5. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero o Personera Municipal. (Ley 136 de 1994, artículo 172, inciso 3).
6. Remitir al Alcalde o Alcaldesa, para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículos 73, inciso 4 y 76 de la Ley 136 de 1994).
7. Dar cumplimiento, previa comunicación del Partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a integrantes de las Bancadas por parte de sus respectivos Partidos, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los y las Concejales. Los Partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme. (Inciso 3 del artículo 4 de la Ley 974 de 2005).
8. Decidir de manera motivada la realización de Sesiones privadas.
9. Velar por el ordenado y eficaz funcionamiento del Concejo Municipal.
10. Cumplir con lo dispuesto en el Estatuto de la Oposición Política o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

11. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

**Artículo 28. Funciones del o de la Presidente del Concejo:** Son funciones del o de la Presidente de la Corporación las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.
2. Presidir las Sesiones Plenarias.
3. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
4. Someter a discusión y aprobación las Actas de la Corporación. (Artículo 26, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).
5. Posesionar a los y las Concejales, a los y las Vicepresidentes, a Secretaría General y a los y las subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto, prestarán juramento. (Artículos 36 y 49 de la Ley 136 de 1994).
6. Recibir las renunciaciones presentadas por los y las Concejales y pasarlas a la Plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, pasarlas al Alcalde o Alcaldesa. Recibir, así mismo, la renuncia del Secretario o Secretaria General. (Artículo 53, Ley 136 de 1994).
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un o una Concejal. (Artículo 56, Ley 136 de 1994).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un o una Concejal por la declaratoria de interdicción judicial. (Artículo 57, Ley 136 de 1994).
9. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los y las Concejales. (Ley 136 de 1994, artículos 54, 59, 60 y 61; Constitución Política, artículo 134).
10. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato o candidata no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponda, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, artículo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, Ley 136 de 1994, artículo 63).
11. Designar Ponente (s) a los Proyectos de Acuerdo (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

ACUERDO		 CONCEJO DE PISERRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

12. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo, cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde o Alcaldesa y éste no lo sancione dentro de los 8 días siguientes. (Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 177 de 1994.).
13. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.
14. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
15. Designar integrantes de las Comisiones Accidentales y su Presidente.
16. Requerir a los y/o las Ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el Reglamento.
17. Solicitar a los y/o las representantes de las entidades públicas o privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público para la Corporación.
18. Presentar Informe de Gestión y rendición de cuentas a la Plenaria del Concejo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año. Este informe contendrá como mínimo una relación de las Proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los Proyectos de Acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite (Artículo 59 de la Ley 1757 de 2015).
19. Presentar informe de su gestión como Presidente en la última Sesión del mes de noviembre.
20. Rechazar todo Proyecto de Acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación. (Artículo 72 de la Ley 136 de 1994).
21. Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación, amenaza o razones de salud debidamente certificadas por el médico tratante no es posible que los y las Concejales o algunos(as) de ellos o ellas concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las Sesiones de manera no presencial. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, párrafo 3 de la Ley 136 de 1994).
22. Dar trámite a las objeciones presentadas a los Proyectos de Acuerdo.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

23. Definir y elaborar el cronograma de las Sesiones Plenarias.
24. Autorizar las situaciones administrativas de la Secretaría General del Concejo Municipal de Pereira.
25. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
26. Garantizar que el Consejo Municipal de Juventudes pueda sesionar en la sede del Concejo Municipal de Pereira (Artículo 19 de la Ley 1885 de 2015 que modifica el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013).
27. Las demás contempladas en la Ley y en este Reglamento interno.

## CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 29. Secretario o Secretaria General:** Es el o la jefe administrativo(a) de los empleados(as) al servicio de la Corporación y Secretaría de la Plenaria (Artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986, Artículo 37 Ley 136 de 1994).

**Artículo 30. Elección y Periodo:** El o la persona encargada de secretaría General del Concejo, es elegido(a) por la Plenaria para un periodo de un (1) año, que inicia el 1º. de enero y finaliza el 31 de diciembre. Puede ser reelegido(a) y se posesionará ante la Plenaria del Concejo Municipal.

Para la elección de Secretario o Secretaria se deberá atender en lo que le sea aplicable lo establecido en la Ley 1904 de 2018; en la etapa de inscripción se deberá acompañar la hoja de vida del o de la aspirante junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La renuncia del o de la Secretario(a) se presentará ante el o la Presidente. (Artículos 37 y 49 de la Ley 136 de 1994, Constitución Política artículo 126 inciso 4, modificado por el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015).

**Parágrafo primero.** Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el o la Secretario o Secretaria General se elegirá en Plenaria, durante las Sesiones de noviembre. En estos casos el o la Secretario o Secretaria General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del 1º. de enero siguiente. (Artículo 37, Ley 136 de 1994).

**Parágrafo segundo.** En todo caso, el proceso de elección deberá iniciarse en el mes de septiembre de cada anualidad.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 31. Requisitos Formales:** La elección se efectuará entre los y las habilitados (as) que hubiesen participado en la Convocatoria Pública, que cumplieron los requisitos de haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico, sustentado el programa de trabajo y realizado la entrevista, conforme lo establece la normatividad.

**Artículo 32. Faltas del o de la Secretario o Secretaria General:** En caso de falta absoluta del o de la Secretario (a) General, habrá nueva elección para el período legal faltante. Las faltas temporales serán suplidas por el o la Líder del Programa del Concejo Municipal de Pereira, mediante Resolución motivada del o de la Presidente de la Corporación.

Las inasistencias a la Plenaria del o de la Secretario o Secretaria General serán suplidas por el o la Líder de Programa o Profesional Universitario.

**Parágrafo:** Cuando se presente una falta absoluta del o de la Secretario (a) General, no estando reunida la Corporación, el o la Presidente designará un reemplazo temporal en los términos anteriores y en primera Sesión futura y como primer punto del orden del día, se efectuará la asignación del reemplazo.

**Artículo 33. Funciones Generales:** Corresponde al o a la Secretario o Secretaria General la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución. (Artículo 294, inciso 2, Decreto Ley 1333 de 1986).

**Artículo 34. Funciones Específicas:** El o la Secretario (a) General tendrá, además, las siguientes funciones específicas:

1. Realizar la publicación de los actos del Concejo a través del medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).
2. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo (Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021).
3. Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada Comisión Permanente, los Proyectos de Acuerdo para primer debate (Artículo 73, Ley 136 de 1994)
4. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los y las concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Artículo 70, inciso 2, Ley 136 de 1994).

ACUERDO		 CONCEJO DE PÁRRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

5. Registrar y certificar la asistencia de los y las Concejales a las Sesiones Plenarias.
6. Asistir a las Sesiones Plenarias.
7. Dar lectura en voz alta a las Propositiones, Proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
8. Comunicar los resultados de las votaciones.
9. Poner en conocimiento de la Presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General.
10. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.
11. Rendir informe detallado a la Plenaria, de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales, cuando sea requerido por la Plenaria.
12. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa.
13. Llevar control de las Actas y Acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
14. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Artículo 77, Ley 136 de 1994.)
15. Comunicar las citaciones o (Propositiones) aprobadas por el Concejo.
16. Administrar el personal subalterno del Concejo Municipal. (Decreto 1333 de 1986, artículo 294).
17. Llevar un libro especial y privado para extender las Actas de las Sesiones privadas. Y el de las Propositiones que en ellas se presenten.
18. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y la Ley.

### CAPÍTULO III CLASES DE SESIONES

**Artículo 35. Clases de Sesiones:** Las Sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ACUERDO		 CONCEJO DE PIEDRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Sesiones Ordinarias:** Aquellas en las cuales el Concejo se reúne, por derecho propio, durante los períodos legales u ordinarios y sus prórrogas. Si por cualquier causa los Concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

**Sesiones Extraordinarias:** Aquellas convocadas por el señor(a) Alcalde o Alcaldesa en Períodos diferentes a los ordinarios, por el término que él fije y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Dichas Sesiones pueden ser citadas por voluntad y necesidad del Alcalde o Alcaldesa o por mandato legal. Lo determinado para las Sesiones Ordinarias, en cuanto a las Sesiones no presenciales, también aplica para las Sesiones Extraordinarias.

**Parágrafo.** La Secretaría General comunicará inmediatamente y de la manera más expedita a los y las Concejales, el Decreto mediante el cual el Alcalde o Alcaldesa convoca a Sesiones Extraordinarias.

**Artículo 36. Modalidades:** El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

**1. Sesión Plenaria:** Son las reuniones de la mayoría de los y las Concejales para tratar asuntos que, por Constitución y por Ley, les corresponde.

Modalidades de Sesión Plenaria:

**a. Sesión Inaugural.**

Es aquella con la cual se inicia el período Constitucional del Concejo y a esta Sesión los y las Concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados de que trata este Reglamento.

Presidirá esta Sesión, provisionalmente, el o la Concejales a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Para el llamado a lista de que trata el presente literal, previamente se deberá verificar que los y las Concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Actuará como Secretario(a) Ad-hoc de esta Sesión el o la Líder de Programa de la Corporación y en caso que no pueda asistir, el Profesional universitario que designe el o la Presidente provisional.

A continuación, el o la Presidente Provisional, nombrará una comisión de Concejales para que informen al Alcalde o Alcaldesa que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La Sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el Alcalde Municipal, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde o Alcaldesa no se presentase a realizar la instalación, el o la Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el o la Presidente Provisional dará posesión a los y las Concejales, tomando el juramento de rigor en los siguientes términos (Constitución Política artículo 122, inciso 2 y Ley 136 de 1994, artículo 49):

*"¿JURA (N) A DIOS Y PROMETE (N) AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA?"*.

No estará obligado a invocar la protección de Dios quién declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o quien se declare no religioso.

Luego, el o la Presidente Provisional se posesionará como Concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento, el o la Concejal que le siga en orden alfabético (Artículo 49 de la Ley 136 de 1994).

Se elegirán a continuación el o la Presidente, el o la Vicepresidente Primero (a) y el o la Vicepresidente Segundo (a). El o la Presidente elegido(a) se posesionará ante la Corporación y le tomará el juramento de rigor el o la Presidente Provisional.

Los y/o las integrantes de la Mesa Directiva, se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los y/o las vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los/las juramentará el nuevo o nueva Presidente. (Artículo 28 de la Ley 136 de 1994).

El o los Partidos que se declaren en oposición al Alcalde o Alcaldesa, tendrán participación en la Vicepresidencia Primera del Concejo (Ley 1551 de 2012, artículo 22). Los Partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos (Artículo 112 de la Constitución Política).

En esta Sesión se podrá convocar para la elección de los y/o las funcionarios (as) que elige el Concejo.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**b. Sesión de Instalación:**

Es aquella Sesión con la cual se inicia todo periodo ordinario o extraordinario.

**c. Sesión de Clausura:**

Corresponde a la última Sesión Plenaria de la Corporación en cada periodo Ordinario y Extraordinario.

Agotado el orden del día de la última Sesión del periodo legal del Concejo, la Presidencia designará una comisión de Concejales para informar al Alcalde o Alcaldesa que el Concejo se encuentra reunido para clausurar las respectivas Sesiones.

Si el Alcalde o Alcaldesa comparece, lo declarará clausurado, Si no compareciere, el o la Presidente declarará formalmente terminado el respectivo periodo.

Al declararse clausurado el periodo legal o constitucional de Sesiones, el o la Presidente preguntará a los y las Concejales, si aprueban el Acta correspondiente de dicha Sesión. Si así se aprueba, la Secretaría General consignará en el Acta, la transcripción de la grabación magnética.

**d. Sesión Privada**

La Corporación puede sesionar en forma privada cuando por requerir el asunto que haya de tratarse lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una Proposición.

La Proposición o la decisión de la Mesa Directiva de la realización de Sesión privada, contendrá las razones o motivos por los que decide que un determinado asunto amerita su realización.

Para las Sesiones privadas se observarán los mismos procedimientos que para las Sesiones Plenarias en general.

A la Sesión privada, no se permitirá el acceso de periodistas a la sala de prensa, ni de comunidad a las barras.

La Secretaría General llevará un libro especial y privado para extender las Actas de esta clase de Sesiones, así como las respuestas a los cuestionarios, y otro para las Proposiciones que en ella se presenten.

En el Acta de la Sesión pública, en el registro general de las Actas y su publicación sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en Sesión privada.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Las Actas de las Sesiones privadas se elaborarán de acuerdo con lo dispuesto en el manual de gestión documental del Concejo (de acuerdo al artículo 26 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012)

## 2. Sesión de Comisiones

### a. Sesión de comisiones Permanentes:

Son aquellas en las cuales se surten los trámites de Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

### b. Sesiones de Comisiones Especiales:

Son aquellas en las cuales se reúnen los y las Concejales designados para tratar los asuntos específicos que se les haya encomendado; conforme con lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 37. Sesiones no presenciales:** Por regla general, los Concejales y Concejales deberán asistir de manera presencial a las Sesiones Plenarias citadas por la Corporación, a efecto de generar derecho al pago de honorarios.

Excepcionalmente, cuando el o la Presidente de la Corporación, por acto motivado declare que, por razón de orden público, intimidación, amenaza o razones de salud debidamente certificadas por el médico tratante, no sea posible la asistencia de algún miembro del Concejo Municipal a su sede habitual, podrán participar en la Sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los y las Concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

En caso de existir Comisiones Permanentes o Especiales, se podrán realizar las Sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, Parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo.** El o la Presidente del Concejo, deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero o Personera servirá como veedor(a) y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún o alguna Concejal a las Sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados por la Presidencia de la Corporación, al Personero o Personera dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (Ley 1551 de 2012, artículo 15).

#### CAPÍTULO IV LUGAR, HORA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 38. Sede del Concejo:** Para todos los efectos legales y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico, el Concejo Municipal tiene su sede o recinto oficial en la Casa Roa – Drews, ubicada en la carrera 6 número 21-62.

**Artículo 39. Lugar y hora de las Sesiones:** Las Sesiones Plenarias se realizarán en el recinto oficial, desde la hora programada que la Presidencia del Concejo estipule, cualquier día de la semana, una vez por día. Transcurridas tres (3) horas continuas de Sesión, se declarará Sesión permanente.

Mediante cambios de las Sesiones se podrá sesionar en horas y días diferentes, caso en el cual el o la Secretario o Secretaria General lo comunicará a los y las Concejales.

Las Sesiones de las Comisiones Permanentes se realizan en horas distintas de las Sesiones Plenarias de acuerdo con el horario que señale el o la Presidente de la Comisión, una vez por día, contadas a partir del momento en que la Presidencia de la Comisión las declare abiertas. Será Sesión permanente si la Comisión Permanente así lo decide dentro de la última media hora de la Sesión.

**Parágrafo.** Por ningún motivo, se podrá suspender una Sesión Plenaria para realizar Sesiones de Comisión Permanente, motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en Comisión, salvo excepciones legales.

**Artículo 40. Prohibición de las Sesiones Simultáneas:** Las Comisiones Permanentes, realizarán sus Sesiones en horas que no coincidan con las Plenarias, con las características que señala el presente Reglamento.

**Artículo 41. Invalidez de las Reuniones:** Toda reunión de integrantes del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerán de validez y a los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 42. Sesiones fuera de la Sede:** Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento Interno para el caso del Cabildo Abierto fuera de la sede; la Plenaria y las Comisiones Permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante Proposición aprobada, la cual contendrá los asuntos a tratar.

Se instalará la Sesión en el recinto oficial y se continuará en el sitio que se haya determinado, sujeto a las normas correspondientes.

La Sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las Sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo.

**Artículo 43. Inicio de la Sesión:** Verificado el cuórum requerido, es decir, la cuarta parte de los integrantes del Concejo, se inicia la Sesión, ya sea de Plenaria o de Comisión Permanente. Una vez Secretaria General haya llamado a lista a los y las Concejales, la Presidencia declara abierta la Sesión y da curso al orden del día.

En el evento de que no se conforme el cuórum decisorio se podrá deliberar, toda vez que el cuórum para abrir las Sesiones coincide con el cuórum para deliberar.

Si transcurridos 35 minutos de la hora fijada para la Sesión, tanto de Plenaria como de Comisión Permanente, no estuviere presente la cuarta parte de los o las Corporados (a), el o la Presidente o el o la Concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la Sesión. Para el pago de las Sesiones Plenarias se tendrá en cuenta el llamado a lista de asistencia, y el o la secretario (a) firmará la certificación a los y las Concejales que respondieron al llamado y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de Resolución de la Mesa Directiva.

**Artículo 44. Inasistencia de integrantes de la Mesa Directiva a la Sesión Plenaria y de Comisión Permanente:** Si a la hora fijada para iniciar la Sesión no estuviere presente el o la Presidente, lo reemplazará uno de los o las Vicepresidentes (as). En su defecto, presidirá la Sesión el o la Concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los o las dignatarios (as). De lo contrario, continuará hasta finalizar la Sesión. Esta misma disposición rige para las Sesiones de las Comisiones Permanentes.

**Artículo 45. Orden del Día:** La Mesa Directiva elaborará el orden del día, el cual deberá hacer público la Secretaria General antes del inicio de la Sesión y con anticipación en la agenda de la Corporación.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

El Orden del Día será el siguiente:

1. Himno a Pereira.
2. Llamado a lista y verificación del quórum
3. Discusión y aprobación del Acta anterior. (Artículo 26 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012).
4. Verificación de impedimentos por parte de los Concejales
5. Lectura y consideración de las excusas por la inasistencia a citaciones de los Secretarios de Despacho. (Constitución Política artículo 313 numeral 11).
6. Citación a Secretarios de Despacho (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6 Acto Legislativo 01 de 2007 y Artículo 38 de la Ley 136 de 1994).
7. Audiencia Pública de Moción de Censura a los o las Secretarios y/o Secretarías de Despacho cuando así lo disponga la Corporación.
8. Moción de Observación a los o las funcionarios (as) citados cuando así lo disponga la Corporación.
9. Citaciones a funcionarios (as) (Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 38 Ley 136 de 1994).
10. Citaciones a control especial (Numeral 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
11. Mecanismos de participación.
12. Invitación a funcionarios (as) (Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
13. Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate (Artículo 73 Ley 136 de 1994).
14. Consideración de Proyectos de Acuerdo negados (Artículo 73 Ley 136 de 1994).
15. Proyectos de Acuerdo objetados (Artículo 78 y 79 Ley 136 de 1994).
16. Revocatoria y modificación de Proyectos aprobados (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

ACUERDO		 CONCEJO DERRERA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

17. Socialización Proyectos de Acuerdo.
18. Autorización al Alcalde o Alcaldesa para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir.
19. Informes de funcionarios.
20. Invitaciones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
21. Elección de Dignatarios y/o Dignatarias.
22. Elección de funcionarios y/o Funcionarias (Artículo 35, Ley 136 de 1994).
23. Informe de Comisiones Accidentales.
24. Lectura de comunicaciones.
25. Proposiciones.
26. Asuntos varios.

**Parágrafo 1.** Los puntos establecidos en el presente artículo no son taxativos y se incluyen en el orden del día correspondiente, de manera optativa de acuerdo con el cronograma de Sesiones. Por motivos de necesidad la Mesa Directiva podrá integrar al orden del día otros puntos.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento jurídico, en cualquier clase de Sesiones se dará prelación al conocimiento, estudio y decisión sobre objeciones a un Proyecto de Acuerdo presentadas por el Alcalde o Alcaldesa o sobre las consideraciones parciales del Tribunal Administrativo sobre las objeciones a un Proyecto de Acuerdo.

**Parágrafo 3.** Las citaciones a Secretarios y/o Secretarias de Despacho encabezará el orden del día de la Sesión; por lo que en ningún caso éste podrá modificarse (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007 y Artículo 38, Ley 136 de 1994).

**Parágrafo 4.** Los puntos establecidos en el presente artículo serán aplicables en lo pertinente en las Comisiones Permanentes.

**Parágrafo 5.** En el punto correspondiente a asuntos varios cada Concejal podrá intervenir hasta dos (2) veces y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogables hasta por dos (2) minutos más a criterio de la Presidencia.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo 6.** Todo Proyecto de Acuerdo será objeto de socialización en Plenaria, previo a la entrega de Ponencia.

**Artículo 46. Modificación del Orden del Día:** Siempre y cuando no exista excepción dentro del ordenamiento jurídico; pasada una hora máxima de deliberación sobre el orden del día, termina su discusión y la Presidencia lo someterá de inmediato a votación, incluidas todas las modificaciones propuestas. Sólo podrá modificarse una vez pasada 1 hora de su aprobación.

**Artículo 47. Verificación de asistencia:** Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo y toda Concejal debe firmar un registro de asistencia en cada una de las Sesiones Plenarias, los funcionarios encargados de las Actas de Plenaria, será la responsable de llevar este registro, el cual reposará en la respectiva Acta.

**Parágrafo.** Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.

**Artículo 48. Sesión Plenaria con el Consejo Municipal de Juventudes:** El Concejo municipal de Pereira realizará como mínimo dos (2) Sesiones Plenarias anuales con el Consejo Municipal de Juventudes en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. (Artículo 19 ley 1885 de 2018).

## CAPÍTULO V CUÓRUM

**Artículo 49. Cuórum:** Es el número mínimo de Concejales presentes requerido para poder abrir la Sesión, deliberar o decidir válidamente. (Ley 136 de 1994, artículo 29 y Constitución Política, artículo 148).

**Parágrafo.** Cómputo. Se aproximará a la unidad siguiente en orden ascendente el número correspondiente al cuórum o mayoría requerida cuando no se trate de número entero.

**Artículo 50. Cuórum deliberatorio:** Tanto la Plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes no podrán abrir Sesiones, ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus integrantes. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes de la respectiva Corporación o las Comisiones, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 51. Cuórum decisorio:** Tanto en la Plenaria de la Corporación como en sus Comisiones Permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de sus asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

**Artículo 52. Mayoría Decisoria:** Es el número de votos requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes. En la Plenaria y sus Comisiones Permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de sus asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial. (Ley 136 de 1994, artículo 30, Constitución Política, artículos 146 y 148).

**Artículo 53. Mayoría Absoluta:** Es el voto del número entero superior a la mitad de integrantes de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

Se requiere esta mayoría para la aprobación de Proyectos de Acuerdo referentes a normas orgánicas del Presupuesto Municipal, Plan General de Desarrollo del Municipio, Reglamento Interno del Concejo de Pereira, facultades al Alcalde o Alcaldesa para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y las demás que señalen la Constitución y la Ley. (Constitución Política de Colombia, artículos 148, 150 numeral 10 y 151).

**Artículo 54. Recomposición del cuórum:** Para efectos de conformación de cuórum se tendrá como número de miembros la totalidad de integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas. (Artículo 134 de Constitución Política, modificado por los actos legislativos 01 de 2009 y 02 de 2015).

**Parágrafo:** La regla de recomposición del cuórum permite al Concejo municipal de Pereira deliberar y decidir con integrantes de la Corporación habilitados para ejercer las funciones para las cuales fueron elegidos.

## CAPÍTULO VI VOTACIONES

**Artículo 55. Definiciones:** Votación es el acto colectivo a través del cual la Plenaria y sus Comisiones Permanentes toman decisiones. El voto es el acto individual a través del cual cada Concejal declara su voluntad.

**Artículo 56. Modalidades de Votación:** Hay tres modos de votación en las Sesiones de Comisión y Plenarias, a saber:

1. Votación ordinaria

ACUERDO		 CONCEJO DE PERLA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

2. Votación nominal

3. Votación secreta.

Las decisiones de la Plenaria y sus Comisiones Permanentes se adoptarán a través de una de las modalidades de votación.

La votación ordinaria, se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el Reglamento no hubieren requerido votación nominal o secreta. (Ley 1431 de 2011).- Ley 1551 del 2012.

**Artículo 57. Votación Ordinaria:** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando un golpe sobre el pupitre por los y las Concejales, la Secretaría General informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún o alguna Concejales, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Concejales y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el Acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 1 de la Ley 1431 de 2011, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los y las Concejales. Las siguientes decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo. Se debe aplicar también para el caso de la modificación del orden del día previsto para 1 hora después de iniciada la Sesión. (Reglamento interno del Concejo).
2. Consideración y aprobación de Actas de las Sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de Proyectos de Acuerdo.
4. Suspensión o prórroga de la Sesión, declaratoria de la Sesión Permanente o levantamiento de la Sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaración de Sesión privada.
6. Moción de suficiente ilustración.
7. Asuntos de orden protocolario.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

8. Proposiciones de cambio o traslado de Comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
9. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del o la Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las Comisiones.
10. Citaciones e invitaciones de control político y solicitud de mecanismos de participación consagrados en el Reglamento Interno.
11. Adopción o rechazo de objeciones parciales o totales de Proyectos de Acuerdo.
12. Decisiones sobre reconsideración de un Proyecto negado o archivado en Comisión.
13. Decisiones sobre excusas presentadas por las personas citadas a la plenaria.
14. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un Proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva Comisión o Plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un Proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de los o las Concejales. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes Proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
15. El título de los Proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
16. La pregunta sobre si quiere la Comisión que el Proyecto pase a Segundo Debate o en la Plenaria a sanción y publicación.

**Parágrafo 1.** En los eventos en que cualquier Concejal pidiere en el acto la verificación de la votación ordinaria, ésta se surtirá por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir, deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal.

**Parágrafo 2.** El título de los Proyectos de Acuerdo, tanto como el tránsito a Segundo Debate y la pregunta sobre si la Plenaria quiere que un Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo Municipal, podrá hacerse en una sola votación.

**Artículo 58. Votación Nominal:** Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, el coordinar de cada Bancada deberá iniciar la votación, con las excepciones que determine la Ley 1431 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen (Artículo 133 de la Constitución Política). Ley 1551 del 2012.

ACUERDO		 CONCEJO DE PESQUERA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo 1.** En toda votación pública podrá emplearse cualquier sistema electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación. En caso de ausencia o falta de sistemas electrónicos se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será la Presidencia de la Corporación o Comisión Permanente quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los Treinta (30) minutos por votación.

**Parágrafo 2.** El Concejo podrá implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los y las Concejales y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real por internet, en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública. (Ley 1431 de 2011, artículo 2, inciso 4).

**Artículo 59. Votación Secreta:** No permite identificar la forma cómo vota el o la Concejal. Esta votación se presentará cuando se deba hacer una elección. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

En los casos que proceda la votación secreta, la Presidencia dispondrá repartir papeletas en blanco con espacios para marcar. El Secretario o Secretaria llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente la Presidencia designará una Comisión Escrutadora.

**Artículo 60. Constancia de la votación:** Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario o Secretaria General, o en ausencia de éste o esta, el o la Líder del Programa. A falta de los anteriores, lo suplirá el o la Concejal que designe la Presidencia.

**Artículo 61. Votos en blanco y nulos:** Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe el Concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

**Artículo 62. Interrupción:** Anunciada por la Presidencia la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el o la Concejal proponga una Moción de Orden sobre la forma como se está votando.

**Artículo 63. Explicación del voto:** Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

se trate, o en la misma Sesión, dejándola por escrito para consignar textualmente en el Acta de la Sesión.

**Artículo 64. Empate:** En caso de empate en la votación de un Proyecto de Acuerdo o de una decisión, se procederá a una segunda votación en la misma o en Sesión posterior, según lo estime la Plenaria.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de un Proyecto de Acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo.

Tratándose de elecciones, la Presidencia ordenará la repetición de la votación. Si persiste el empate, la elección se decidirá por suerte o azar.

#### CAPÍTULO VII CONVOCATORIA

**Artículo 65. Convocatoria:** El o la Presidente convocará a los y las Concejales, de forma escrita y/o virtual, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes actos:

1. Elección de Mesa Directiva.
2. Elección de funcionarios y/o funcionarias (Artículo 35 Ley 136 de 1994).
3. Integración de Comisiones Permanentes o su recomposición.

#### CAPÍTULO VIII USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

**Artículo 66. Intervenciones:** La Presidencia en Plenaria y en las diferentes Comisiones Permanentes, en la discusión y aprobación de los Proyectos de Acuerdo, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera:

1. Al o la Ponente (s) hasta por quince (15) minutos. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del Proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención.
2. En caso de ser una Ponencia compartida los y/o las demás Ponentes, tendrán hasta cinco (5) minutos.
3. A los y/o las Concejales en el orden en el que se ha solicitado a la Mesa Directiva a través de su Presidente, hasta por diez (10) minutos para los

ACUERDO		 CONCEJO DEPUTADO
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Concejales de los Partidos minoritarios y hasta (5) minutos para los Concejales de los Partidos mayoritarios.

4. A los y/o las voceros (as) de las Bancadas hasta cinco (5) minutos. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del Proyecto, podrá ampliar el tiempo de las intervenciones.
5. A los y las representantes de la comunidad hasta por cinco (5) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General en un plazo no inferior a 24 horas. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del Proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención de los representantes de la comunidad hasta por otros cinco (5) minutos más.
6. A la Administración Municipal hasta treinta (30) minutos.

**Parágrafo 1.** Ningún orador y/o oradora podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión. Su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Artículo 10 de la Ley 974 de 2005).

**Parágrafo 2.** En todas las etapas del trámite de los Proyectos de Acuerdo será oído por las Comisiones o la Plenaria un vocero o vocera de la ciudadanía proponente cuando hagan uso de la iniciativa popular, lo anterior, en los términos Constitucionales y legales.

**Parágrafo 3.** Ningún o ninguna Concejales podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una Sesión, con excepción del autor o autora del Proyecto, autor o autora de la modificación, Ponente(s) y los voceros y/o voceras de las Bancadas. En caso de una tercera intervención, ésta no podrá exceder de dos (2) minutos. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005).

**Parágrafo 4.** No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
5. Proposiciones para que un Proyecto regrese a Primer debate. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo 5.** No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

**Parágrafo 6.** Cuando el Presidente o la Presidenta de la Comisión Permanente actúa como Ponente, la discusión del Proyecto de Acuerdo en Primer Debate será presidida por el o la Vicepresidente. En caso de que el o la Vicepresidente tampoco pudiera presidir, podrá asumir la Presidencia, el o la Concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

**Parágrafo 7.** Cuando el o la Presidente de la Corporación actúa como Ponente, la discusión del Proyecto de Acuerdo en Segundo Debate será presidida por uno de los o las Vicepresidentes en su orden. En caso de que los o las Vicepresidentes tampoco pudieran presidir, podrá asumir la Presidencia el o la Concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

**Artículo 67. Interpelaciones:** Quien esté en uso de la palabra podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la Presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificar o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

Se prohíbe la interpelación de interpelación.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador u oradora principal.

**Artículo 68. Derecho de Réplica:** En toda Sesión, el vocero o vocera de la Bancada que se sintiera atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o el o la Concejal que se sintiera agredido en su honra o su argumentación, por demás intervinientes, tendrá derecho, una vez terminada la intervención, a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

**Artículo 69. Proposiciones:** Las Proposiciones deben presentarse de manera escrita.

Las Proposiciones de citaciones de Control Político, invitaciones, Mociones de Censura y Mociones de Observación se deberán presentar por escrito en forma física o a través de los medios tecnológicos que disponga el Concejo ante la Plenaria en el formato estipulado para las Proposiciones, debidamente firmadas por la Bancada o las Bancadas en pleno, antes de iniciar la Sesión correspondiente.

No se recibirán Proposiciones de citaciones de Control Político, invitaciones, Mociones de Censura y Mociones de Observación que no estén firmadas por la Bancada en pleno, ni la Presidencia las pondrá a consideración.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo:** En caso de que se autorice por el Presidente de la Corporación, la realización de Sesiones no presenciales, las Proposiciones podrán ser radicadas por medio de correo electrónico de la Secretaría General de la Corporación o a través de la herramienta tecnológica que el Concejo disponga. El Secretario General garantizará el trámite de la Proposición ante la Plenaria de la Corporación.

**Artículo 70. Proposiciones de Distinciones que otorga el Concejo:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas, la Proposición deberá presentarse por escrito con la debida sustentación y la firma de el o los Concejales o de la Concejal proponentes.

El Secretario o Secretaria General una vez recibida la Proposición de distinción, verificará con el funcionario o funcionaria encargado(a) del Área de Archivo del Concejo, que no haya sido entregada dentro del mismo periodo constitucional a la misma persona natural o jurídica.

El acto que reconozca el reconocimiento deberá llevar consignada las firmas de la mesa directiva y podrá consignarse la firma del Concejal proponente.

**Parágrafo:** En caso que sean varios los Concejales proponentes, sólo llevará la firma del proponente principal.

**Artículo 71. Suspensión de la Sesión y el debate:** Los y las Concejales podrán proponer, en el desarrollo de una Sesión en Comisión y en Plenaria que ella sea suspendida o levantada, en razón de una situación de duelo, por circunstancias de fuerza mayor o por razones de orden público. Estas Proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el quórum solicitar, en cualquier momento, la verificación del mismo a lo cual procederá de inmediato la Presidencia respectiva. Comprobada la falta de quórum siquiera para deliberar, se levantará la Sesión.

**Artículo 72. Retiro de Proposiciones:** El autor o autora de una Proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación.

### TITULO III CONTROL POLÍTICO CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES

#### CAPÍTULO I CITACIÓN

**Artículo 73. Citación:** Es una atribución de control político de la Corporación, mediante la cual la Administración Central y Descentralizada del municipio, por

ACUERDO		 CONCEJO MUNICIPAL DE PISERRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

obligación legal, responden el cuestionario formulado previamente por los Corporados y Corporadas.

La citación es una facultad atribuida a las Bancadas.

No se recibirán Proposiciones para citaciones de control político, que no estén firmadas por la Bancada en pleno, ni la Presidencia las pondrá a consideración.

En desarrollo de esta atribución, el Concejo Municipal podrá citar a los Secretarios y Secretarías de Despacho de la Alcaldía, Directores y Directoras de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor, Contralora o al Personero o Personera así como, a cualquier funcionario o funcionaria municipal, excepto el Alcalde o Alcaldesa, para que en Sesión Ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

**Parágrafo 1.** Toda Proposición de citación para debate podrá tener máximo dos (2) Bancadas que la suscriban y permitirá adhesiones en Plenaria hasta completar un máximo de tres (3) Bancadas como citantes. El debate lo iniciará la Bancada o las Bancadas proponentes de la citación, en cabeza del vocero o vocera.

**Parágrafo 2.** Cada Bancada en la Proposición o en el momento de adherirse a la Proposición o al inicio de la Sesión en la que se desarrollará la citación informará a la Plenaria quien actuará como vocero o vocera de la Bancada, sin que con ello se limite la intervención de los demás integrantes de la Bancada en el debate correspondiente.

**Parágrafo 3.** En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario o funcionaria. (Artículo 38 de la Ley 136 de 1994).

**Parágrafo 4.** Una vez programada la Sesión en la que se desarrollará la citación y comunicada la citación por parte de la Secretaría General al funcionario o funcionaria citado(a), no podrá presentarse Proposición para modificarla por invitación.

**Artículo 74. Trámite:** La Proposición de citación se presenta a la Plenaria por Bancadas, escrita y con cuestionario anexo.

Aprobada la Proposición de citación en la Plenaria, el o la Presidente fija la fecha del debate, teniendo en cuenta el siguiente orden y términos:

a) La Secretaría General a partir del momento de la fijación de la fecha del debate tomará el tiempo necesario para remitir el cuestionario escrito al funcionario o

ACUERDO		 CONCEJO DE PIEDRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

funcionaria citado y comunicar la fecha, lugar y hora en los que se desarrollará la citación, debiendo verificar el recibo de la misma.

b) En la citación se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá al funcionario o funcionaria citado (a) la obligatoriedad de darle respuesta escrita al cuestionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la citación. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

c) Vencido el término anterior, en el día hábil siguiente, el citado o citada debe entregar las respuestas al cuestionario en medio magnético y simultáneamente en original impreso y firmado para que haga parte como anexo del acta de sesión plenaria correspondiente. La Secretaría General pondrá en conocimiento de los y las Concejales el cuestionario y las respuestas a través de los medios que disponga el Concejo para tal fin o los enviará por correo electrónico, el debate no podrá desarrollarse antes de transcurrir cinco (5) días siguientes a que hayan sido recibidas las respuestas al cuestionario.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la Sesión. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6).

d) Es obligación del citado o citada concurrir a la Sesión el día y hora señalados para el debate. El debate no podrá desarrollarse si el funcionario citado y que deba dar respuesta a las preguntas contenidas en el cuestionario no comparece a la Sesión.

**Parágrafo 1.** Sólo se podrá llevar a cabo la citación, si el o la citado ha enviado el cuestionario resuelto dentro del término de lo establecido.

**Parágrafo 2.** Los términos a que hace referencia el presente artículo se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

**Parágrafo Transitorio.** Las Propositiones de citación a funcionarios y/o funcionarias que se encuentren aprobadas a la fecha de publicación de este Acuerdo, se desarrollarán con base en el mismo. Pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por el Acuerdo Municipal 38 de 2016. (Artículo 40, Ley 153 de 1887).

**Artículo 75. Incumplimiento de una Citación:** Si el funcionario o funcionaria citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin excusa aceptada por el Concejo Municipal, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, la Secretaría General, deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 76. Desarrollo de la citación:** Se inicia la citación con la intervención del vocero o vocera de la Bancada o Bancadas citantes para realizar la introducción del tema de la citación por diez (10) minutos. A continuación, tomará la palabra el funcionario o funcionaria citada, quien dispondrá de treinta (30) minutos, prorrogables a criterio de la Presidencia. Seguirá la intervención del o de la vocera de la primera Bancada citante y su tiempo de intervención será de cinco (05) minutos prorrogables a criterio de la Presidencia. Continuarán los voceros y/o las voceras de la segunda y tercera Bancada en su orden y su tiempo de intervención será hasta por cinco (05) minutos.

Posteriormente, las o los funcionarios y/o funcionarias citados (as), por espacio de cinco (5) minutos máximo en total para resolver las inquietudes formuladas en el desarrollo del debate. Finalizará el vocero de las Bancadas citantes por un término máximo de cinco (5) minutos para exponer las conclusiones del debate. En ningún caso podrá reabrirse el debate.

**Parágrafo 1.** La funcionaria o funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario en medio magnético o por correo electrónico para que repose en el acta respectiva. El Secretario o Secretaria General pondrá en conocimiento de los y las Concejales el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Pereira o los enviará por correo electrónico.

El Secretario o Secretaria General, hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los y las Concejales.

Si la funcionaria o el funcionario citado incumple los términos descritos en el presente reglamento, no podrá desarrollarse la citación en el orden del día correspondiente, y la Mesa Directiva reprogramará fecha para el debate, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Si la funcionaria o el funcionario citado no concurre a la Sesión por justa causa y le es aprobada la excusa, se podrá presentar Proposición para el aplazamiento de la citación.

**Parágrafo 2.** La Presidencia determinará los tiempos y el orden de las intervenciones de integrantes de la comunidad que estén inscritos en la Secretaría General para intervenir en la plenaria.

**Parágrafo 3.** El debate deberá encabezar el orden del día de la Sesión.

**Parágrafo 4.** Por solicitud del vocero o vocera de la primera Bancada citante, la Presidencia podrá autorizar la modificación del orden de las intervenciones en el desarrollo de la citación.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo 5.** Cuando el o la Presidente de la Corporación actúa como vocero o vocera de la Bancada citante, el desarrollo de la citación será presidido por uno de los o las vicepresidentes en su orden. En caso de que los o las Vicepresidentes tampoco pudieran presidir, podrá asumir la Presidencia el o la Concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

**Artículo 77. Citaciones no realizadas:** Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los y/o las citantes no se lleva a cabo, éste no podrá programarse nuevamente, a menos que se vuelva a aprobar una nueva Proposición de citación; igual sucederá con aquellas Proposiciones de citación que al finalizar el último período ordinario de Sesiones de cada año no hayan sido realizadas o debatidas.

**Parágrafo.** La Bancada o Bancadas proponentes pueden desistir por cualquier medio de la Proposición de citación. La Plenaria aprobará el desistimiento que deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General, con la firma de todos los miembros de la Bancada.

**Artículo 78. Pluralidad de Citados:** Sólo tratándose de asuntos similares, podrá citarse a varios funcionarios y/o funcionarias para la misma Sesión.

**Artículo 79. Citación por parte de las Comisiones Permanentes:** Cualquier Comisión Permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en Sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades. (Art. 40 ley 136 de 1994).

## CAPÍTULO II INVITACIONES

**Artículo 80. Invitación a funcionarios y funcionarias del Orden Municipal, Departamental y Nacional:** Invitar a los Secretarios y Secretarías de la Alcaldía, Directores y/o Directoras de Departamentos Administrativos o entidades descentralizadas del Orden Municipal, a la Contraloría y Personería, así como a cualquier funcionario o funcionaria municipal, excepto el Alcalde o Alcaldesa, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, al Concejo Municipal se podrá invitar a diferentes funcionarios y/o funcionarias del Orden Departamental, así como a representantes legales de los

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del Orden Nacional, con sedes en el Departamento o Municipio, en relación con temas de interés local. (Numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó por el artículo 31 de la Ley 136 de 1994).

La invitación es una facultad atribuida a las Bancadas.

La Secretaría General no recibirá Proposiciones para invitaciones, que no estén firmadas por la Bancada en pleno, ni la Presidencia las pondrá a consideración.

Toda Proposición de invitación para debate podrá tener máximo tres Bancadas como proponentes.

Aprobada la Proposición de invitación a funcionarios y/o funcionarias del Orden Nacional o Departamental, el o la Presidente fija la fecha de la Sesión, la cual debe comunicarse al funcionario o funcionaria invitada con no menos de cinco días hábiles de antelación a la realización de la Sesión.

**Artículo 81. Desarrollo de la invitación a funcionarios y/o funcionarias del Orden Nacional o Departamental:** Se inicia la invitación con la intervención de las funcionarias y/o funcionarios invitados hasta por treinta (30) minutos, continúa con la intervención del vocero(s) y/o vocera(s) de la(s) Bancada(s) proponente(s) y su tiempo de intervención no excederá de diez (10) minutos. La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado a la Presidencia por su vocero.

El debate se podrá iniciar con la presencia de uno de los voceros y/o voceras de las Bancadas proponentes siempre y cuando exista cuórum deliberatorio.

A continuación, los voceros y/o voceras de otras Bancadas no proponentes hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, los y las Concejales inscritos(as) por diez (10) minutos, los Organismos de Control hasta por un máximo de diez (10) minutos en total y la ciudadanía y organizaciones civiles por el término que establezca la Presidencia.

**Parágrafo 1.** En toda invitación, deberán ser escuchados los funcionarios y/o funcionarias invitados e invitadas.

**Parágrafo 2.** Las presentaciones de dichas intervenciones deben allegarse al Concejo Municipal de Pereira mínimo tres (3) días antes de la Sesión.

**Parágrafo 3.** En caso de no atender la invitación del presente artículo la Secretaría General dará traslado a la Procuraduría General de la Nación, excepto que medie justificación al respecto.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 82. Invitación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas:**  
Es una potestad de la Corporación, mediante la cual por Proposición debidamente aprobada o por decisión de la Mesa Directiva se puede invitar a personas naturales o jurídicas privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

La invitación es una facultad atribuida a las Bancadas.

La Secretaría General no recibirá Proposiciones para invitaciones, que no estén firmadas por la Bancada en pleno, ni la Presidencia las pondrá a consideración.

Toda Proposición de invitación para Sesión podrá tener máximo tres Bancadas como proponentes.

El desarrollo de la invitación se hará conforme lo apruebe la Plenaria al inicio del correspondiente punto del orden del día y los tiempos de intervención serán los que establezca la Presidencia.

### CAPÍTULO III INFORMES

**Artículo 83. Solicitud de Informaciones:** Podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario o funcionaria, de conformidad con los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

**Artículo 84. Informes al Concejo:** Rendirán informe escrito al Concejo y en los casos en que la Ley lo determine ante la Plenaria, sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en la primera Sesión Ordinaria de cada año. (Artículo 29, literal a) numeral 4 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994).
2. El Alcalde o Alcaldesa, anualmente, en los primeros diez (10) días del tercer período de sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

El informe será debatido en Plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación. Para ello las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una Sesión exclusiva en el Concejo Municipal para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia de la Administración Municipal será obligatoria (Artículo 22, Ley 1909 de 2018).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

3. El Personero o Personera dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de Sesiones de cada año. (Artículo 178, numeral 9 de la Ley 136 de 1994).
4. El Contralor o Contralora dentro de los diez (10) últimos días del segundo período de Sesiones de cada año sobre el cumplimiento de sus funciones, el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos (Artículo 165, numeral 6° de la Ley 136 de 1994).
5. Los y/o las representantes del Concejo en el Área Metropolitana y demás organismos autorizados por la ley.
6. Las Comisiones Accidentales en los términos del presente Reglamento.
7. El Secretario o la Secretaria General en lo dispuesto por el Reglamento Interno.
8. La dependencia de la Administración Central responsable de juventud en el Municipio de Pereira presentará al Concejo un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud. (Ley 1622 de 2013, artículo 21).
9. La Contraloría sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (Numeral 7 del artículo 268 y artículo 272 de la Constitución Política de Colombia).
10. La Contraloría sobre los informes de auditoría definitivos para la articulación con el ejercicio del Control Político (Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011).
11. El Alcalde o Alcaldesa antes del 15 de junio de cada año, sobre el marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo del Municipio (Artículo 16 de la Ley 1785 de 2016).
12. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, Informe Anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre (Artículo 23 de la Ley 1804 de 2016).
13. El Alcalde o Alcaldesa dentro de los diez (10) días siguientes al término de las comisiones cumplidas por fuera del país, sobre el motivo de la comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio del Municipio.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

14. El Alcalde o Alcaldesa dentro de los 10 días siguientes a la incorporación dentro del Presupuesto Municipal mediante Decreto de los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal como cofinanciación de Proyectos provenientes de las entidades Nacionales o Departamentales, o de Cooperación Internacional.

**Parágrafo.** Cuando el informe se rinda ante la Plenaria los tiempos de intervención serán los que establezca la Presidencia, la persona invitada enviará a esta Corporación su informe y presentación como mínimo tres (3) días antes de su intervención en Plenaria, al correo determinado para tal fin.

#### CAPÍTULO IV MOCIONES

**Artículo 85. Moción:** Es una Proposición o solicitud especial que presentan uno, una, varias o varios Concejales, o una o varias Bancadas, por intermedio de sus voceros.

Las Mociones tienen dos categorías:

- 1) Moción de Trámite: Busca recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.
  - a. Moción de orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.
  - b. Moción de Procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo.

**Parágrafo.** Las Mociones de Trámite las decidirá la Presidencia inmediatamente. La solicitud en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

2) Moción de Fondo: Las que tienen un trámite especial en la ley o en la Constitución. Las Mociones de Fondo son:

- a) La suficiente Ilustración.
- b) La de Censura (Constitución Política artículo 313, numerales 11 y 12).
- c) La de Observación (Ley 136 de 1994, artículos 38 y 39)

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 86. Moción de Suficiente Ilustración:** Cuando en Sesión de Plenaria o Comisión Permanente se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier (a) Concejal o vocero (a) podrá proponer la Moción de Suficiente Ilustración, para lo cual se requerirá, que no se haya solicitado el Derecho de Réplica, caso en el cual, se tramitará la réplica antes de poner en consideración la Moción de Suficiente Ilustración.

**Parágrafo.** La Moción de Suficiente Ilustración no se podrá solicitar en uso de una Interpelación y del Derecho a Réplica.

**Artículo 87. Moción de Censura:** Es la facultad que tienen el Concejo en ejercicio del Control Político de decidir el retiro del cargo a un Secretario o Secretaria del Despacho del Alcalde o Alcaldesa, en los siguientes eventos: (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6):

1. Cuando un Secretario o Secretaria no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la Plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo.

**Parágrafo 1.** El Secretario o Secretaria de Despacho deberá presentar su excusa ante la Secretaria General del Concejo a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

**Parágrafo 2.** En la Sesión siguiente al recibo de la excusa, el o la Presidente la incluirá en el orden del día para ponerla a consideración de la Plenaria.

**Artículo 88. Procedimiento y trámite de la Moción de Censura:** El Concejo Municipal desarrollará el siguiente trámite para aprobar la moción de censura. (Acto legislativo 01 de 2007, Artículo 6, numeral 12):

- Debe ser presentada mediante Proposición de Bancada.
- Debe ser propuesta al menos por la mitad más uno de los integrantes de la Corporación.
- El o la Presidente la someterá a votación entre el tercero (3) y el décimo (10) día siguiente a la terminación del debate.
- El o la Presidente convocará al servidor o servidora respectivo para ser escuchado en Audiencia Pública antes de la votación.

ACUERDO		 CONCEJO DESPENA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

- Para ser aprobada la Moción de Censura se requiere el voto afirmativo como mínimo de las dos terceras partes de los y las integrantes del Concejo.

**Parágrafo 1.** Aprobada la Moción de Censura, el servidor o servidora queda separado(a) de su cargo. La Secretaría General oficiará al Alcalde o Alcaldesa para el trámite a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** La renuncia del servidor o servidora, sobre quien se haya promovido la Moción de Censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el procedimiento establecido.

**Artículo 89. Moción de Censura Negada:** Cuando la moción de censura fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

**Artículo 90. Moción de Observación:** Por Moción de Observación se entiende el acto por el cual el Concejo, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios y/o funcionarias, como efecto de la aplicación del control del Concejo a la Administración Municipal (Artículo 39, Ley 136 de 1994).

**Parágrafo.** Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menor la tercera parte (1/3) de los integrantes de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en Plenaria, entre el tercero (3) y décimo (10) día siguiente a la terminación del debate.

Aprobada la Moción de Observación, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde o Alcaldesa. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Artículo 39, Ley 136 de 1994).

#### TÍTULO IV COMISIONES

##### CAPÍTULO I COMISIONES

**Artículo 91. Clases de Comisiones:** Dentro de la organización del Concejo y para el funcionamiento del mismo se integrarán Comisiones Permanentes y se podrán crear Comisiones Especiales y Comisiones Accidentales.

**Artículo 92. Participación de los y las Concejales en las Comisiones:** La participación en el trabajo de las Comisiones es una función inherente a la dignidad de Concejales, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último no admite representación.

ACUERDO		 CONCEJO DEPARTAMENTAL
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

## CAPITULO II COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 93. Comisiones Permanentes:** Las Comisiones Permanentes son las encargadas de surtir Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, —según los asuntos de que éstas conozcan— y acorde con este Reglamento ejercer las atribuciones del artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y las demás que señale la ley. (Artículos 25,40 y 73, Ley 136 de 1994).

**Artículo 94. Integración de las Comisiones Permanentes:** Cada Comisión Permanente estará integrada así:

- La Comisión Primera, por siete (7) Concejales,
- La Comisión Segunda, por siete (7) Concejales, y,
- La Comisión Tercera, por cinco (5)

En ningún caso un o una Concejales podrá pertenecer a dos o más Comisiones Permanentes con excepción a la Comisión Legal.

Las Comisiones Permanentes deberán ser integradas en Sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez primeros días del primer período de Sesiones del respectivo período constitucional, previa Proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

En todo caso, en el primer año del período constitucional, la Mesa Directiva de la Corporación, deberá garantizar realizar al menos dos capacitaciones dirigidas a los y las Concejales, en las cuales se formen en temas inherentes a sus funciones y a los temas que son competencia de cada una de las diferentes Comisiones. Estas capacitaciones podrán promoverse con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

**Parágrafo 1.** Previa Proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de las Comisiones Permanentes.

**Parágrafo 2.** El o la Concejales que ingrese en reemplazo de otro, hará parte de la Comisión Permanente de la que hacía parte el o la Concejales reemplazado(a); asumiendo las tareas en los Proyectos de Acuerdo que le hayan quedado pendientes al titular.

**Artículo 95. Dignatarios de las Comisiones Permanentes:** Cada Comisión Permanente tendrá Presidente y Vicepresidente, elegidos o elegidas por la mayoría de la respectiva comisión para un período de un (1) año. El cual, inicia el 1° de enero

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

y finaliza el 31 de diciembre siguiente a la elección. La elección de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes se realizará en el mes de enero del inicio del periodo Constitucional.

La falta absoluta del o de la Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del o de la Vicepresidente. El o la Presidente y el o la Vicepresidente no serán reelegidos o reelegidas como tal, para el período siguiente.

Las faltas temporales del o de la Presidente serán suplidas por el o la Vicepresidente.

Durante el desarrollo de la Sesión de Comisión Permanente la inasistencia del o de la Presidente será suplida por el o la Vicepresidente y a falta de éstos lo hará el o la Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

**Artículo 96. Número de Comisiones Permanentes:** El Concejo Municipal de Pereira tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes.
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o de Gobierno y de Asuntos Generales.

**Artículo 97. Comisión Primera o del Plan y de Bienes:** Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes Planes de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, sus modificaciones y los instrumentos que lo desarrollan. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal cada 12 años. (Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).

El trámite y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley Orgánica de Planeación. En todo caso, mientras el Concejo aprueba el Plan de Desarrollo, el respectivo Alcalde o Alcaldesa podrá continuar con la ejecución de planes y programas del Plan de Desarrollo anterior. (Ley 136 de 1994, artículo 74 modificado por el artículo 21 de la ley 1551 de 2012)

2. Dar primer debate en Sesión Conjunta con la Comisión Segunda, a los Proyectos de Acuerdo de:
  - a. Presupuesto del Municipio.

ACUERDO		 CONCEJO DE PIEDRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

b. Plan de Desarrollo y sus modificaciones.

Para el estudio de estos Proyectos, la Presidencia del Concejo nombrará Ponentes de cada una de las tres Comisiones Permanentes.

3. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y los Proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde o Alcaldesa, para celebrar los respectivos contratos.
4. Emitir conceptos sobre la ejecución de obras y/o programas que no estén incluidos en el presupuesto anual de inversiones, cuando tengan por finalidad, la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población, o cuando la urgencia del mismo así lo demande.
5. Relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico, ecológico y del medio ambiente. (Artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política)
6. Proyecto de modificación de usos del suelo y Proyectos de intervención urbana. (Constitución Política, artículo 313, numeral 7).
7. Autorizar al Alcalde o Alcaldesa para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio, contrato o plan suscrito por los Alcaldes o Alcaldesas respectivos. (Ley 1454 de 2011, artículo 14).
8. Decidir sobre la autorización al Alcalde o Alcaldesa relacionada con enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).
9. Decidir sobre la autorización al Alcalde o Alcaldesa relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4, y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).
10. Decidir sobre la autorización al Alcalde o Alcaldesa relacionada con concesiones, (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).

**Artículo 98. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales:** Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Dar Primer Debate en Sesión Conjunta con la Comisión Primera al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con las normas orgánicas de

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

planeación, para el estudio de estos Proyectos, la Presidencia del Concejo nombrará Ponentes las Comisiones Permanentes. (Decreto 111 de 1996).

2. Dar Primer Debate en Sesión Conjunta con la Comisión Primera, al Proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo Municipal y sus modificaciones.
3. Dictar las normas orgánicas del Presupuesto Municipal. (Artículo 32, numeral 10 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 9 de la ley 1551 de 2012; Decreto Ley 111 de 1996).
4. Los asuntos relacionados con impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.
5. Lo relacionado con la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y el Plan Municipal de Desarrollo (Conc. Constitución Política, Artículo 355).
6. Estatuto de Valorización.
7. Exigir informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecución, a la Administración, y presentar, además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
8. En materia laboral lo relacionado con el incremento salarial anual.
9. Los Proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño.
10. En el presupuesto anual del Municipio, destinar recursos a los Acuerdos vigentes para garantizar su ejecución, previa inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. (Ley 819 de 2003).
11. Reglamentar el otorgamiento de subsidios de servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.3).
12. Decidir sobre la autorización al Alcalde o Alcaldesa para contratar empréstitos. Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política, artículo 313, numeral 3).
13. Decidir sobre la autorización al Alcalde o Alcaldesa relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política, artículo 313, numeral 3).

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

14. Aprobar la creación y reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del Municipio de Pereira. (Decreto 111 de 1996, artículo 11, literal a).

**Artículo 99. Comisión Tercera o de Gobierno, Administrativa y de Asuntos Generales:** Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes y derechos humanos.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Municipal y Organismos Descentralizados y las funciones de sus dependencias. (Constitución Política, artículo 313 numeral 6 y Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 1° modificado por el artículo 18 numeral 8 de la ley 1551 de 2012, y artículo 157 de la ley 136 de 1994).
3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Constitución Política artículo 313 numeral 6).
4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, así como la creación, fusión o supresión de cargos.
5. Cuando se faculte al Alcalde o Alcaldesa para suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, los Acuerdos que sobre este particular expida el Concejo lo facultará para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política. (Literal D, Numeral 3, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).
6. Crear, suprimir o fusionar los cargos del Concejo de Pereira y expedir el correspondiente Manual Específico de Funciones de los empleos.
7. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (Constitución Política, artículo 313, numeral 6 y Ley 489 de 1998).
8. Estatutos y reglamentos generales, con excepción de los Planes que conocen las Comisiones Primera y Segunda.
9. Hacer seguimiento a los Planes que, en desarrollo de las políticas de reinserción laboral diseñe la Administración Municipal.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

10. Reglamentar la participación de los usuarios y/o usuarias en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.2).
11. Aprobar la reglamentación que garantice la vinculación a la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los Ediles con cargo al presupuesto general del Municipio de Pereira.
12. Expedir y modificar el Reglamento Interno del Concejo.
13. Determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
14. Los demás asuntos no asignados, expresa o claramente, a otra Comisión Permanente.

**Artículo 100. Informe de Comisiones Permanentes:** Los informes de las Comisiones se rendirán por escrito, en forma física, ante la Plenaria de la Corporación, contendrán los antecedentes del trámite del Proyecto de Acuerdo, la constancia de votos negativos y la proposición para dar Segundo Debate.

Serán firmados por el o la Presidente de la Comisión y el o la Ponente del Proyecto, en la aprobación de la Ponencia para Primer Debate y el respectivo Secretario.

**Parágrafo 1.** Cada Comisión fijará fecha y hora de sus Sesiones y su iniciación deberá celebrarse en el primer minuto de la hora señalada, siempre y cuando exista el quórum.

**Parágrafo 2.** Verificada la asistencia de los y/o las Concejales, si no se ha conformado el quórum deliberatorio, el o la Presidente de la Comisión podrá decretar un receso hasta por 15 minutos. Cumplido el receso y logrado el quórum decisorio, se aprobará el orden del día para el cual la sesión fue convocada (Conc. Ley 5 de 1992, art. 54 y SS.).

### CAPITULO III COMISIONES LEGALES

**Artículo 101. Comisiones Legales.** Son aquellas que se integran para dar cumplimiento a las leyes que las crean.

**Artículo 102. Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.** Su propósito será fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de inequidad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Municipio de Pereira.

**Artículo 103. Integración de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.** La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal de Pereira, estará compuesta por un número impar de Concejales. Sus cupos serán provistos por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, si las hubiere, más el número de varones que se postulen para tal efecto de forma.

**Parágrafo.** En caso de que no se cuente con mujeres Concejales, la Comisión estará conformada en su integridad por varones. La Mesa Directiva de la Corporación promoverá la participación optativa y voluntaria de los Concejales varones, para que la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer sea debidamente integrada en cada período constitucional optativa y voluntaria.

**Artículo 104. Instalación y Sesiones de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.** La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la instalación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 105. Funciones y atribuciones de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.** La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control político de los diversos organismos de la Alcaldía Municipal de Pereira, en relación con la formulación y desarrollo de Planes, Programas, Proyectos y Políticas Públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
2. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan Programas, Proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
3. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
4. Ser interlocutores de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en la ciudad ante la Administración Municipal.

ACUERDO		 CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
6. Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen las mujeres a la economía, la cultura y la política en la ciudad.
7. Promover en el sector privado acciones que favorezcan la equidad para las mujeres en el ámbito laboral y social en la ciudad de Pereira.
8. Presentar informes anuales a la Plenaria del Concejo Municipal de Pereira y a la sociedad civil.
9. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a Proyectos de Acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
11. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
12. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de mujeres líderes, para la promoción de la ciudadanía plena de las mujeres de nuestra ciudad, región y del resto del mundo.
13. Las demás que le asigne la Ley o reciba por delegación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

#### CAPITULO IV COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 106. Comisiones Especiales:** Son aquellas que se crean con el propósito de analizar y dar informes sobre un tema específico.

1. **Comisión Redactora:** Concluido el Segundo Debate de un Proyecto de Acuerdo y si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación del articulado, el conjunto del texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en algunos de sus artículos, la Presidencia podrá, a iniciativa propia o por solicitud razonada de algún o alguna miembro de Bancada(s), enviar el texto aprobado por la Plenaria a una Comisión Redactora con un término de dos (2) días , la cual conformará en Plenaria, inmediatamente concluido el Segundo Debate, con el único fin de que verifique que el texto que se envía a sanción contenga una redacción armónica. Conservando, en todo caso, las modificaciones aprobadas.
2. **Comisión de Seguimiento a Acuerdos:** El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitará a la Administración su cumplimiento. Para el efecto, la Presidencia de la Corporación designará una Comisión Especial al inicio y para todo el periodo Constitucional, la cual podrá citar a las autoridades encargadas de su ejecución, y rendirá informes anuales a la plenaria sobre el estado de los Acuerdos originados en la Corporación. Deberá invitarse a la Comisión Especial al proponente del Acuerdo respectivo cuando se realice dicho seguimiento. Los y las Concejales podrán solicitar se le haga seguimiento a un Acuerdo del cual hayan sido proponentes.
3. **Comisión de Vigilancia y Control:** El Concejo ejercerá vigilancia y control a la instancia de la Administración Municipal encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Para el efecto, la Presidencia de la Corporación designará una comisión especial al inicio y para todo el periodo Constitucional, la cual podrá citar a las autoridades competentes, y rendirá informes anuales a la Plenaria sobre su gestión. La Secretaría de la Comisión la ejercerá la Comisión Permanente que se encuentre asignada a la Comisión Primera o del Plan. (Constitución Política de Colombia, artículos 313, numeral 7, y 187 de la Ley 136 de 1994, y artículo 109 de la Ley 388 de 1997).

#### CAPITULO IV COMISIONES ACCIDENTALES

**Artículo 107. Comisiones Accidentales:** Son Comisiones Accidentales aquellas que se integran, para analizar asuntos de interés de la comunidad o de la Corporación y para acercar la Administración Municipal pública con la comunidad.

ACUERDO		 CONCEJO DEPARTAMENTAL
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo 1.** Las Comisiones Accidentales se crean mediante Proposición o por los y las Concejales y aprobada en Plenaria. En ningún caso, un o una Concejales podrá ser coordinador o coordinadora de más de quince (15) Comisiones Accidentales. La aprobación de la Proposición que realiza la Plenaria se entiende condicionada al cumplimiento de este tope máximo.

El o la Presidente, designa los y las integrantes y el coordinador o coordinadora, garantizando que la Bancada(s) o el o la Concejales(es) proponentes(s) tenga(n) representación en la integración de la Comisión.

En todo caso, el proponente cuya firma aparezca primera en la Proposición que solicita la creación de la Comisión Accidental, siempre tendrá el derecho a ser coordinador. Cuando la Proposición sea presentada por varias Bancadas o Concejales, la coordinación corresponderá a quien suscriba primero la Proposición.

Aprobada una Proposición, que designa los y las integrantes y el coordinador o coordinadora, la Presidencia verificará el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso primero de este Parágrafo y se informará por escrito la no procedencia de la conformación de la Comisión Accidental al o a la Concejales cuya firma aparece primero en la Proposición.

**Parágrafo 2.** Se puede renunciar a la calidad de integrante de una Comisión Accidental en cualquier momento y por escrito ante la Presidencia. No será necesaria la designación de reemplazo.

**Artículo 108. Reuniones de las Comisiones Accidentales:** Las reuniones de las Comisiones Accidentales se realizarán dentro de la jurisdicción del Municipio. Las convocatorias serán suscritas por coordinador o coordinadora designado o designada. Si pasados treinta (30) minutos, contados a partir de la hora en la que fue convocada la reunión no se hace presente el coordinador o coordinadora, la puede iniciar el o la Concejales integrante que se encuentre presente.

**Parágrafo 1.** Los Servidores y servidoras Públicos deberán asistir a la Comisión Accidental. En caso de no poder hacerlo, deben delegar mediante oficio a la persona idónea de su dependencia con capacidad de tratar el asunto.

**Parágrafo 2.** De las reuniones de Comisión Accidental se conservará el Acta de la reunión con un resumen de la misma y el audio como soporte de la misma. A solicitud del o de la Concejales o del órgano de control o despacho judicial que lo requiera podrá ser transcrito el audio de la reunión.

**Artículo 109. Informes de Comisiones Accidentales:** Los informes de las Comisiones Accidentales se presentarán a la Plenaria por escrito, cuando así lo considere el coordinador o coordinadora de la Comisión Accidental. El informe

ACUERDO		 CONCEJO DE PIEDRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

llevará la firma del coordinador o coordinadora, y los y las integrantes de la Comisión Accidental.

**Artículo 110. Finalización de la Comisión Accidental:** La Comisión Accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación de informe final a la Plenaria.
2. Vencimiento del periodo Constitucional de los y las miembros del Concejo.
3. Cuando el coordinador o coordinadora decida dar por terminado.
4. Por la declaratoria de vacancia absoluta de la curul del o la Concejales coordinador.

#### CAPITULO V ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE DIFERENTES JUNTAS Y ENTIDADES

**Artículo 111: Elección de Representante del Concejo ante las diferentes juntas y entidades:** La Plenaria de la Corporación elegirá cada año el o la Representante del Concejo ante la Junta Directiva del Área Metropolitana Centro Occidente "AMCO" y demás juntas y/o entidades en las que por ley o normatividad se requiera la representación de la Corporación.

La representación se hará por el término de un año y en caso de ausencia temporal o absoluta del o de la representante nombrado (a), será la misma Plenaria del Concejo quien nombre su reemplazo, que en faltas temporales, durará el tiempo que dure esta y en caso de faltas absolutas completará el término que faltare para el periodo del año, según la ley o norma que requiera el Representante de la Corporación o en su defecto al de su elección.

#### TÍTULO V PROYECTOS DE ACUERDO

##### CAPÍTULO I INICIATIVA

**Artículo 112. Iniciativa:** Pueden presentar Proyectos de Acuerdo: (Artículo 71, Ley 138 de 1994).

1. El Alcalde o la Alcaldesa.
2. Los y las Concejales.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

3. Las Bancadas (Ley 974 de 2005).
4. El Personero o la Personera.
5. El Contralor o la Contralora.
6. Las Juntas Administradoras Locales.
7. La comunidad mediante la iniciativa popular (Ley 134 de 1994 y Ley 1757 de 2015).

**Artículo 113. Iniciativa del Alcalde o Alcaldesa:** Sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde o Alcaldesa los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias: (Artículo 71, parágrafo 1, Ley 136 de 1994):

1. Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, Plan de Ordenamiento Territorial, Estatuto Orgánico del Presupuesto y las modificaciones de los anteriores. (Constitución Política, artículo 313, numerales 2, 3 y 6 y Ley 136 de 1994, artículo 71, parágrafo 1; Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).
2. Celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Artículo 313, numeral 3, Constitución Política).
3. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorización para la constitución de Sociedades de Economía Mixta. (Artículo 313, numeral 6, Constitución Política).
4. Determinación del número de Ediles y Edilesas por cada Corregimiento o Comuna y sus honorarios, teniendo en cuenta el número de habitantes. (Artículo 2 de la Ley 2086 de 2021 que modifica y adicionado por el artículo 42 inciso 2 de la Ley 1551 de 2012).
5. Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.

**Artículo 114. Iniciativa del Personero o Personera, del Contralor o Contralora y de las Juntas Administradoras Locales:** Pueden presentar Proyectos de Acuerdo el Personero o Personera y el Contralor o Contralora, en materias relacionadas con sus atribuciones. (Artículos 71 y 178, numeral 2do de la Ley 136 de 1994).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Las Juntas Administradoras Locales podrán presentar Proyectos de Acuerdo dentro de sus competencias, en temas relativos a sus funciones. El Proyecto estará suscrito por el Presidente o la Presidenta de la Junta Administradora Local, acreditando tal calidad y anexando el Acta donde se aprobó el tema del Proyecto, suscrita por la mayoría de los integrantes de la Junta o la respectiva Resolución. (Artículo 71, Ley 136 de 1994).

**Artículo 115. Iniciativa Popular:** Las comunidades podrán presentar Proyectos de Acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, con el lleno de los requisitos de ley, exceptuando los siguientes aspectos (Artículo 29, Ley 134 de 1994):

1. Las que sean de iniciativa exclusiva de los Alcaldes o Alcaldesas, según lo establecido en los artículos 313, 315 de la Constitución Política.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

**Artículo 116. Presentación de Proyectos de Acuerdo:** Los Proyectos de Acuerdo se presentarán ante la ventanilla única del Concejo Municipal de Pereira en el horario laboral establecido, en original impreso, el cual debe estar firmado al igual que su Exposición de Motivos. Al mismo tiempo debe ser enviado por correo electrónico a la Corporación en formato Word y PDF. Solo inicia su trámite en el momento que sea enviado tanto física como de manera virtual.

Todo Proyecto de Acuerdo contendrá Título, Preámbulo, articulado y Exposición de Motivos, debidamente firmada, al igual que los documentos soportes.

Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo tanto físico como virtual, por el área de Sistemas se envía a todos los Concejales y las Concejales de manera virtual. Posteriormente, el o la Secretario(a) del Concejo lo repartirá a la Comisión Permanente correspondiente donde se surtirá su Primer Debate; El Presidente o la Presidenta del Concejo designará un Ponente para Primer y Segundo Debate de acuerdo a la Comisión a la que le corresponda el estudio del Proyecto de Acuerdo, el Segundo Debate corresponderá a la Sesión Plenaria. (Ley 136 de 1994, artículo 73, inciso 1).

**Parágrafo.** El Ponente designado debe ser el mismo para Primer y Segundo Debate.

**Artículo 117. Unidad de Materia:** Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

La Presidencia de la Corporación rechazará de inmediato, mediante Resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el o la proponente ante la Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución (Artículo 72, ley 136 de 1994).

Durante el recurso de apelación en Plenaria, el o la proponente podrá solicitar que se eliminen del Proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el Proyecto continúe su trámite normal.

Cuando se observe en una Comisión Permanente que el Proyecto no tiene unidad de materia, su Presidente o Presidenta lo remitirá de inmediato a la Presidencia del Concejo con la sustentación legal para que éste, dentro de los tres (3) días siguientes, lo devuelva a su proponente.

**Artículo 118. Distribución de Proyectos de Acuerdo a las Comisiones:** La Presidencia del Concejo, según la materia de que se trate el Proyecto de Acuerdo, designará a el o la Ponente y le informará a la Secretaría General para que realice la Resolución y oficio de el o la Ponente, y además, lo distribuya a los y las Concejales, ya sea de manera física o virtual.

Cuando un Proyecto de Acuerdo sea designado para Primer Debate a una Comisión Permanente a la cual por la naturaleza del asunto no corresponda su estudio, el Presidente o la Presidenta de la Comisión Permanente, procederá a remitir a la Presidencia de la Corporación, mediante un escrito que contenga una breve indicación de los motivos por los cuales no le corresponde el estudio y Primer Debate del Proyecto de Acuerdo, a fin de que la Presidencia lo envíe a aquella Comisión que corresponda.

## CAPÍTULO II TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

**Artículo 119. Designación de Ponentes:** La designación de Ponentes es facultad del Presidente o la Presidenta de la Corporación.

En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, cualquiera de los y las Vicepresidentes, en su orden, pueden designar Ponentes.

Cuando los Proyectos de Acuerdo tengan varios Ponentes, el Presidente o la Presidenta designará algún Ponente que pertenezca a la Comisión Permanente a la que corresponda el estudio y Primer Debate del mismo.

Tratándose de Proyectos de Acuerdo de iniciativa de los y las Concejales o de las Bancadas, la Presidencia del Concejo Municipal asignará como Ponente a un Concejel diferente al autor o autores de la iniciativa.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Para el estudio de Proyectos del Presupuesto del Municipio, el Plan de Desarrollo y sus respectivas modificaciones, la Presidencia del Concejo nombrará como Ponentes, como mínimo, un o una Concejal por cada una de las Bancadas, previendo que en todo caso haya representación de cada Comisión Permanente.

**Artículo 120. Cambio de Ponente:** Por faltas absolutas o temporales del o de la Concejal Ponente, la Presidencia del Concejo, podrá cambiar los o las Ponentes para los debates, según el caso. En todo caso la Presidencia mediante acto motivado podrá cambiar el o la Ponente de un Proyecto de Acuerdo.

**Artículo 121. Presentación del Informe de Ponencia para Primer Debate:** El Informe de Ponencia para Primer Debate será presentado por escrito entre tres (3) y diez (10) días hábiles, prorrogables por un término de diez días dado por el Presidente de la Comisión correspondiente; con la firma del o de la Ponente o Proponentes, ante la Secretaría de la Comisión Permanente de origen, previa radicación ante ventanilla única donde se le pondrá la fecha y hora de recibo.

**Parágrafo 1.** Previo a la elaboración del Informe de Ponencia para Primer Debate el o los Ponentes deberán convocar al menos a una reunión de estudio de la iniciativa en la Comisión. Si transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada para la reunión no se hubiere presentado el o la Ponente, cualquiera de los demás Ponentes podrá llevar a cabo la reunión.

**Parágrafo 2.** Todo Informe de Ponencia deberá expresar su condición de favorable o desfavorable para ser votado en Sesión de Comisión y de Plenaria. Cuando el Informe de Ponencia tenga que ser presentado por varios Ponentes, llevará la firma de la mayoría de ellos o ellas.

**Artículo 122. Informe de Minoría:** Si no hubiese Acuerdo entre los o las Ponentes en la presentación de la Ponencia para Primer Debate, se podrá presentar Informe de Minoría. El Informe de Minoría para Primer Debate será presentado por escrito, con la firma del o de la Ponente (s), ante la secretaria de la Comisión Permanente de origen, donde se le pondrá la fecha y hora de recibo y en ese orden se pondrán a consideración en el Primer Debate.

**Artículo 123. Citación para el Primer Debate:** La citación la realiza el Presidente o la Presidenta de la Comisión. En los casos de ausencia del Presidente de la Comisión, citará el o la Vicepresidente (a) de la misma, en los mismos términos.

El Primer Debate se adelantará transcurridos no menos de (2) días después de repartido el Informe de Ponencia.

**Parágrafo 1.** El o la Ponente o Ponentes informarán a la Secretaría de cada Comisión Permanente acerca de las dependencias comprometidas en cada

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Proyecto de Acuerdo a estudio y de las comunidades interesadas, con el fin de invitarlas al debate.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de cada Comisión Permanente entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales de los Informes de Ponencia a los y las Concejales.

**Artículo 124. Discusión en Primer Debate de un Proyecto de Acuerdo:** Leído el Informe de Ponencia, se somete a discusión y consideración de los y las Concejales.

Aprobado el Informe de Ponencia, se procederá a estudiar el texto del Proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones, si hubiere, en el siguiente orden:

1. Título.
2. Preámbulo.
3. Articulado.

Concluido el debate y aprobado el Proyecto de Acuerdo la Presidencia preguntará a los y las integrantes de la Comisión si quieren que el Proyecto de Acuerdo aprobado en Primer Debate pase a Plenaria para su Segundo Debate.

**Parágrafo 1.** Los y las Concejales de la Comisión podrán proponer la no lectura tanto del Informe de Ponencia como del texto del Proyecto de Acuerdo y esta Proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del Informe de Ponencia, se procederá a aprobar o no el Informe de Ponencia. Aprobado el Informe de Ponencia, se lee el texto, salvo Proposición aprobada de no lectura. Luego, se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

**Parágrafo 2.** En todo caso, si durante el debate se presentan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas.

**Artículo 125. Ordenación de la Discusión en Comisión Permanente:** La Presidencia de la Comisión respectiva, a solicitud de cualquier Concejal, podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

**Artículo 126. Enmiendas en Primer Debate:** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, los Ponentes u otro Concejal, perteneciente a la Comisión.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto.

**Artículo 127. Clases de Enmiendas:** Las enmiendas a los Proyectos de Acuerdo se presentan por escrito, pueden ser a la totalidad del texto o parte del articulado.

Se entiende por enmiendas a la totalidad aquellas que propongan un texto alternativo al del Proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

Se entiende por enmiendas parciales al articulado las que propongan supresión, modificación o adición a alguno o algunos artículos del Proyecto.

**Artículo 128. Enmiendas que impliquen erogación o disminución de ingresos:** Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público como adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal y de impacto fiscal expedido por Secretaría de Hacienda Municipal.

**Artículo 129. Acumulación de Proyectos:** Cuando en una Comisión Permanente se tramiten varios Proyectos de Acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aún no se haya repartido Informe de Ponencia para Primer Debate, el Presidente o la Presidenta de la Corporación mediante Resolución declarará la acumulación de los Proyectos de Acuerdo, asignará el número y el Ponente o Ponentes del Proyecto de Acuerdo que primero fue radicado, designará como Ponentes para los debates a los que tenían esa condición en los Proyectos acumulados.

Los o las proponentes de todos los Proyectos de Acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el Proyecto que los acumule. Se comunicará a todos los o las Ponentes y proponentes la acumulación de los Proyectos y la designación de Ponentes.

**Artículo 130. Retiro de Proyectos:** Un Proyecto de Acuerdo puede ser retirado por su proponente en cualquier momento con el siguiente trámite:

1. Mediante comunicación dirigida al Presidente o Presidenta de la Corporación, cuando aún no se ha repartido a la respectiva Comisión Permanente.
2. Mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente, cuando el Proyecto ya se haya repartido a la respectiva Comisión Permanente.
3. La Secretaría de la Comisión informará el retiro inmediatamente al respectivo Ponente (s). Cuando el Proyecto tenga repartido el Informe de Ponencia para Primer Debate, será la Comisión Permanente quien apruebe o no la solicitud.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

4. El retiro de un Proyecto de Acuerdo con la Ponencia repartida, se solicita mediante comunicación enviada al Presidente o Presidenta de la Corporación, quien la someterá a la aprobación de la Plenaria.

**Artículo 131. Mociones en Primer Debate:** Durante la discusión del Informe de Ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, la Presidencia de la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento.

**Artículo 132. Negación de Proyecto en Primer Debate:** Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere negado en Primer Debate, cualquier miembro de la Comisión o el proponente del mismo, el gobierno municipal a través del Alcalde o Alcaldesa, o el vocero o vocera de los o las proponentes, en los casos de iniciativa popular, podrá solicitar al Concejo dentro de los cinco días (5) siguientes a la terminación debate, que nuevamente sea considerado.

Vencido el término anterior, sin que se haya presentado ante la Plenaria la solicitud para que el Proyecto sea nuevamente considerado, el Proyecto de Acuerdo queda archivado.

**Artículo 133. Trámite para considerar nuevamente un Proyecto de Acuerdo negado en Primer Debate:** Una vez recibida la solicitud para que el Proyecto negado en Primer Debate sea nuevamente considerado, se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo para que ésta decida, dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de la solicitud.

Si la Plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen a la negación del Proyecto, se archiva. Si por el contrario la Plenaria decide que el Proyecto sea nuevamente considerado, el Presidente o la Presidenta del Concejo remite el Proyecto de Acuerdo a la Comisión Permanente determinada para que surta de nuevo Primer Debate.

**Parágrafo.** El Informe de Ponencia que se reparte a los miembros de la Comisión Permanente para que surta el Primer Debate podrá ser el mismo Informe de Ponencia. No obstante, los o las ponentes podrán modificar o presentar un nuevo Informe de Ponencia para Primer Debate.

**Artículo 134. Proyectos de Acuerdo en tránsito:** Son aquellos que reciben aprobación en Primer Debate y queda pendiente el Segundo Debate para un nuevo período constitucional del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la Ponencia y se nombran nuevos o nuevas Ponentes en sustitución de los que ya no hacen parte de la Corporación. Si en el siguiente período constitucional a aquel en

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

el que fue presentado el Proyecto de Acuerdo tampoco fuere aprobado en Segundo Debate, se archiva de manera definitiva.

**Artículo 135. Archivo de Proyectos:** Los Proyectos que no reciben aprobación en Primer Debate durante cualquiera de los períodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente. (Artículo 75, Ley 138 de 1994.)

### CAPÍTULO III SESIÓN CONJUNTA

**Artículo 136. Definición de Sesión Conjunta:** Se considera Sesión Conjunta cuando dos Comisiones Permanentes se reúnen para dar Primer Debate a un Proyecto de Acuerdo que por su naturaleza comprende asuntos de conocimiento asignados a dos Comisiones. Ella tiene lugar cuando lo dispone el Reglamento Interno o mediante Proposición presentada por el Presidente o la Presidenta de la Comisión Permanente radicada en la ventanilla única de la Corporación y aprobada por la Plenaria.

**Artículo 137: Presidencia de la Sesión Conjunta:** Para designar la Presidencia de la Sesión Conjunta, se seguirán las siguientes reglas en su estricto orden:

1. Por el Presidente o Presidenta de la Comisión, según la especialidad del tema.
2. Si no fuere posible determinar la especialidad del tema, la Presidencia se escogerá de común acuerdo entre los dos Presidentes o Presidentas de las Comisiones respectivas.
3. De no ser posible lograr el acuerdo entre los dos Presidentes o Presidentas de las Comisiones, decidirá en última instancia, el Presidente o Presidenta del Concejo.
4. En ausencia del Presidente o Presidenta de la Comisión Conjunta, actuará el Vicepresidente o Vicepresidenta de la misma Comisión.
5. Si el Presidente o Presidenta de la Comisión Conjunta fuere Ponente del Proyecto de Acuerdo en estudio, asumirá la Presidencia, el Primer Vicepresidente o la Primera Vicepresidenta.

**Artículo 138. Cuórum Sesión Conjunta:** El cuórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

**Artículo 139. Votación en Sesión conjunta:** Concluido el debate, cada Comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

ACUERDO		 CONCEJO MUNICIPAL
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

#### CAPÍTULO IV SEGUNDO DEBATE

**Artículo 140. Lاپso entre Debates:** Entre el Primero y el Segundo Debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días. (Artículo 73, Ley 136 de 1994). (*"Todos los días calendario del periodo respectivo se tienen como hábiles para el cumplimiento de sus funciones"*, sentencia Consejo de Estado, Sección Primera 23001-23-31-000-2003-11403-01)

**Artículo 141. Informe de Ponencia para Segundo Debate y citación:** La Ponencia es presentada para Primer Debate debidamente firmada por el Ponente, si hay cambios en la Ponencia, la Secretaría de Comisión los realizará; de lo contrario, la Ponencia es trasladada para Segundo Debate, tal y cual la presenta el Ponente. La Ponencia sólo es firmada por el o la Ponente o Ponentes y solo es enviada a través de correo electrónico a los y las Concejales. Es de anotar que la Ponencia no hace una relación de lo sucedido en Comisión, el resumen de lo sucedido en Comisión queda registrado en el Informe de Comisión.

Igualmente, el Informe de Comisión no se publica, sólo es llevado a la Plenaria para ser leído. Tanto la Ponencia como el Informe de Comisión, hacen parte del expediente del Proyecto de Acuerdo.

Del Informe de Ponencia para Segundo Debate firmado se entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales a los y las Concejales.

La fecha para el Segundo Debate la define el Presidente del Concejo, la invitación a personas o entidades relacionadas en el Proyecto, se realizan por el Secretario o Secretaria General, ya sea de manera física o virtual.

**Artículo 142. Discusión en Segundo Debate de un Proyecto de Acuerdo:** El Presidente o la Presidenta del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en Segundo Debate. Leído el Informe de Ponencia e Informe de Comisión, se someten a discusión de los y las Concejales. Posteriormente, se somete a su aprobación junto con la Proposición con la que termina.

Aprobado el Informe de Ponencia e Informe de Comisión, se procederá a estudiar el texto del Proyecto aprobado en Primer Debate en todas sus partes, con las propuestas de modificaciones para Segundo Debate si las hubiere, en el siguiente orden:

1. Título
2. Preámbulo.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

### 3. Articulado.

Concluido el debate y aprobado el Proyecto de Acuerdo la Presidencia del Concejo preguntará a la Plenaria si quiere que el Proyecto pase a Sanción del Señor Alcalde y publicación.

**Parágrafo 1.** Debe leerse la Ponencia, el Informe de Comisión y el Proyecto de Acuerdo, sin Exposición de Motivos, sin embargo; si son más de 200 artículos, Los y las Concejales podrán proponer la no lectura tanto del Informe de Ponencia como del texto del Proyecto de Acuerdo y esta Proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del Informe de Ponencia se procederá a aprobar o no el Informe de Ponencia. Aprobado el Informe de Ponencia, se lee el texto, salvo Proposición aprobada de no lectura. Luego, se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

**Parágrafo 2.** En todo caso, si durante el Segundo Debate se realizan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas.

**Artículo 143. Ordenación de la discusión en Plenaria:** La Presidencia del Concejo a solicitud de cualquier Concejales podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

**Artículo 144. Enmiendas en Plenaria:** Cuando al texto definitivo de un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el Proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el Proponente, el o la Ponente(s) u otro Concejales.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto.

**Artículo 145. Enmienda total o parcial:** Cuando la Plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la Ponencia para Segundo Debate, se dará traslado de la misma a la comisión de origen, para que sea nuevamente considerada en Primer Debate con un término de cinco (5) días. Si ésta la rechaza, se archiva el Proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la Plenaria.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Parágrafo.** La Plenaria determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva Comisión Permanente.

**Artículo 146. Aprobación del texto:** Una vez aprobado el Proyecto de Acuerdo en Sesión Plenaria, la Secretaría General y la Presidencia del Concejo suscribirán el Acuerdo Municipal, indicando el número del Proyecto de Acuerdo al que corresponde, las fechas de Primer y Segundo Debate, el nombre del o de la Proponente y del o de la Ponente.

**Parágrafo.** El proyecto de Acuerdo votado negativamente por la Plenaria del Concejo, se entenderá rechazado y se archiva de inmediato.

**Artículo 147. Traslado para sanción:** Aprobado en Segundo Debate un Proyecto de Acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General lo remitirá al Alcalde o Alcaldesa para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).

**Artículo 148. Reconsideración y revocación de Proyectos de Acuerdo aprobados:** Aprobado un Proyecto de Acuerdo en Segundo Debate puede ser reconsiderado y modificado. Cuando se trate de un Acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

**Artículo 149. Corrección de errores:** Toda modificación que se le haga a un Proyecto de Acuerdo, tanto en Comisión como en Plenaria, debe estar sustentada por Proposición aprobada, ya sea en Comisión o Plenaria. Los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no inciden en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en el texto aprobado en Primer Debate, se corregirá en el Segundo Debate, previa explicación de cualquiera de los Ponentes.

Los errores en el texto aprobado en Segundo Debate que se envía para sanción del Alcalde o Alcaldesa, siempre y cuando no haya sido publicado el texto en la gaceta oficial, se corregirán mediante oficio remitido al Alcalde o Alcaldesa, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que se proceda a sancionar y publicarlo de manera correcta.

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo Acuerdo se requerirá de otro Acuerdo Municipal, por medio del cual se revoquen las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos. (Ley 153 de 1887; Ley 5 de 1992, artículo 180; Ley 1437 de 2011, artículo 45).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

#### CAPÍTULO V SANCIÓN Y OBJECIONES

**Artículo 150. Términos para sanción:** El Alcalde o Alcaldesa dispone de cinco (5) días para sancionar un Proyecto de Acuerdo de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda cincuenta (50) artículos. (Artículos 76 y 78 de la Ley 136 de 1994).

**Artículo 151. Objeciones:** El Alcalde o Alcaldesa puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y a los Acuerdos Metropolitanos.

El Alcalde o Alcaldesa dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviese reunido, el Alcalde o Alcaldesa, está en la obligación de convocar en la semana siguiente a la fecha de las Objeciones. Este período de Sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Artículo 78, Ley 136 de 1994).

**Artículo 152. Objeciones por inconveniencia:** Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde o Alcaldesa deberá sancionar el Proyecto en un término no mayor a ocho (8) días.

Si no lo sanciona, el Presidente o Presidenta de la Corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994, artículo 79; Constitución Política, artículos 148 Y 167).

**Artículo 153. Objeciones de derecho:** Si las Objeciones jurídicas no fueren acogidas en Plenaria, el Alcalde o Alcaldesa enviará el Proyecto de Acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el municipio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, acompañado de una Exposición de Motivos de las Objeciones.

Si el Tribunal considera fundadas las Objeciones, el Proyecto se archivará. Si en cambio decidiera que son infundadas, el Alcalde o Alcaldesa sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere. Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1994, artículo 80).

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

En caso de estar en receso el Concejo, el Alcalde deberá también en esta circunstancia citarlos a un período de Sesiones no mayor a cinco días.

**Parágrafo.** Para el caso de las Objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción.

Si el Alcalde o Alcaldesa devolviera al Concejo el Proyecto de Presupuesto aprobado con Objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad, deberá rechazarse por la Presidencia el escrito respectivo y proceder a devolverlo al Alcalde o Alcaldesa para que sea enviado al Tribunal Contencioso Administrativo por competencia. En consecuencia, el Concejo sólo conocerá de las Objeciones por inconveniencia tratándose del Proyecto de presupuesto.

El Tribunal Contencioso Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el Proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Artículo 109, Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivará el Proyecto de presupuesto y si decidiere que son infundadas, el Alcalde o Alcaldesa sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión. En tanto que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere.

Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal Contencioso Administrativo para fallo definitivo. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

**Artículo 154. Trámite de las Objeciones:** Radicado el documento que contiene las Objeciones, se remite a la Presidencia del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de Sesión Plenaria en el que será debatido y la Secretaría General lo remite a más tardar al siguiente día a los y las Concejales para su conocimiento. En la Plenaria fijada para discutir y decidir las Objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el Presidente o Presidenta solicita al Secretario la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención. Terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las Objeciones y se presentan dos situaciones:

**A.- Si las Objeciones son de conveniencia se pueden presentar dos situaciones:**

1. Si las Objeciones por conveniencia son totales y el Concejo las acoge, el Proyecto de Acuerdo se archiva y la Presidencia le comunica por escrito al

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Alcalde o Alcaldesa la decisión adoptada por la Plenaria. Si las Objeciones por conveniencia son parciales y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en Segundo Debate, y procede a darle Segundo Debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las Objeciones. Aprobado en Segundo Debate se remite nuevamente por la Secretaría General al Alcalde o Alcaldes para su sanción.

2. Si la Plenaria del Concejo no las acoge, la Presidencia comunica por escrito al Alcalde o Alcaldesa la decisión adoptada por la Plenaria. Si transcurridos ocho (8) días hábiles el Alcalde o Alcaldesa no ha sancionado el Proyecto de Acuerdo, el Presidente de la Corporación procederá a sancionar y publicarlo.

**B.- Si las Objeciones son de derecho, se pueden presentar dos situaciones:**

1. Si son subsanables y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en Segundo Debate y procede a darle Segundo Debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las Objeciones. Aprobado en Segundo Debate se remite nuevamente por la Secretaría General al Alcalde o Alcaldesa para su sanción. La Plenaria puede también no acoger las Objeciones y en ese caso el Presidente o Presidenta le comunica por escrito al Señor Alcalde o Alcaldesa la decisión, para que proceda de conformidad.
2. Si las Objeciones no son subsanables, el Concejo puede tomar dos decisiones: Acogerse, caso en el cual se archiva el Proyecto de Acuerdo y el Presidente o Presidenta comunica por escrito al señor Alcalde o Alcaldesa la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las objeciones y así se lo comunica por escrito al Alcalde o Alcaldesa, para que proceda de conformidad. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

**CAPÍTULO VI  
PUBLICACIÓN**

**Artículo 155. Publicación:** El Concejo Municipal publicará el Acuerdo en su página web, dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Artículo 81, Ley 136 de 1994).

**Artículo 156. Efectos de la publicación:** Los Acuerdos Municipales por ser actos administrativos de carácter general, no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en forma oficial (Artículo 65, Ley 143 de 2011 Modificado por el Artículo 15 de la Ley 2080 de 2021).

ACUERDO		 CONCEJO DE PURURA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**TITULO VI  
NORMAS DE COMPORTAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS Y LAS CONCEJALES Y LOS Y  
LAS ASISTENTES A LAS SESIONES**

**Artículo 157. Orden de los Concurrentes:** El público que asista a las Sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de agresiones físicas y verbales están prohibidas. Considerando las circunstancias la Presidencia podrá:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Ordenar el retiro de los perturbadores.
3. Mandar a despejar las barras.
4. Levantar la Sesión.

Las mismas potestades tendrá la Presidencia en las Sesiones de Comisiones Permanentes y el coordinador o la coordinadora o quien haga sus veces en las Comisiones Accidentales.

**Parágrafo.** Cuando por haberse turbado el orden en las Sesiones Plenarias o de Comisiones, convenga aplazar un punto del orden del día a juicio de la Presidencia, y adoptada tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el Presidente mismo como por la Corporación o Comisión, ante la cual puede apelar cualquier Concejal.

**Artículo 158. Ubicación de los y las Concejales:** Los y las Concejales tendrán sillas determinadas en el hemiciclo del recinto, las cuales se distribuirán por Bancadas, y serán asignadas por la Mesa Directiva al inicio del período constitucional.

**Artículo 159. Presencia en las barras:** A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que no se trate de Sesiones privadas. La Presidencia regulará el ingreso, cuando así lo amerite la situación de seguridad o capacidad instalada.

**Artículo 160. Normas de comportamiento durante las Sesiones:** Los y Las Concejales deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las Sesiones:

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

1. El o La Concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva Sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del cuórum al momento del llamado a lista.
2. Una vez iniciada la respectiva Sesión, el o la Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes:
  - a) Realizar manifestaciones verbales o a través de vías de hecho, por fuera del presente Reglamento, que se encuentre encaminadas a impedir o perturbar el normal desarrollo de la Sesión.
  - b) Destruir o deteriorar intencionalmente el mobiliario o los equipos dispuestos para el funcionamiento de las Sesiones.
  - c) Realizar manifestaciones contrarias a la Constitución y la ley, que afecten la honra, el buen nombre o la dignidad de Concejales, de servidores públicos o de los ciudadanos que concurran a las Sesiones Plenarias o de Comisiones Permanentes.
  - d) Realizar actos de incitación a la violencia, a través de palabra o vías de hecho.
  - e) Realizar cualquier maltrato a otro, esté o no presente durante la Sesión, basado en el género, en su orientación sexual, en su creencia religiosa, en su condición racial o étnica, en su nacionalidad, o en cualquier tipo de limitación física o mental. Así como realizar actos de destrucción de símbolos que identifiquen culturalmente a dichas personas.
  - f) Realizar cualquier acto de violencia física, sea o no capaz de causar lesiones a la integridad personal, contra cualquiera de los presentes.
3. Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la Sesión.
4. Los y/o Las Concejales buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada integrante de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal o fiscal, advertidas.

**Artículo 161. Comportamiento dentro de las instalaciones:** El o la Concejal deberá ejercer un comportamiento ejemplar en las instalaciones del Concejo, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando éste se vea turbado.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 162. Responsabilidad:** A los y/o las Concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo, se les aplicarán medidas correctivas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad de la Presidencia del Concejo y de la Presidencia de Comisión velar por su estricto cumplimiento.

**Artículo 163. Medidas correctivas:** Al o a la Concejales que incumpla las normas de comportamiento contenidas en este Reglamento o incurra en uno de los comportamientos descritos en el numeral 2 del artículo 160 del presente Reglamento Interno, la Presidencia del Concejo o la Presidencia de las Comisiones Permanentes impondrá de oficio o a petición de cualquier o cualquiera Concejales, de acuerdo a la necesidad y previa motivación una de las siguientes medidas correctivas:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.
3. Suspensión inmediata del uso de la palabra.
4. Suspensión del uso de la palabra durante el resto de la Sesión.
5. Retiro inmediato del Recinto.

**Parágrafo 1.** Al funcionario citado o al Servidor Público que irrespete al Concejo, a uno de los Concejales o a las Bancadas les será aplicada a criterio de la Presidencia y de acuerdo a la necesidad, cualquiera de las medidas correctivas descritas en el presente artículo. La Presidencia respectiva informará de lo ocurrido al Personero y/o a la Procuraduría para que se inicie la investigación correspondiente.

**Parágrafo 2.** El Presidente podrá suspender la Sesión respectiva durante el tiempo estrictamente necesario para determinar la medida correctiva a imponer.

**Parágrafo 3.** Las medidas correctivas descritas en los numerales 4 y 5 del presente artículo sólo podrán ser impuestas al Concejales que incurra en los comportamientos descritos en los literales c), d), e) y f) del numeral 2 del artículo 160 del presente Reglamento Interno.

**Parágrafo 4.** Las medidas correctivas de que habla el presente artículo serán apelables, ante la Comisión Permanente o ante la Plenaria del Concejo, según corresponda.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

## TÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

**Artículo 164. Intervención de la comunidad en Plenaria:** La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

**Artículo 165. De la Participación ciudadana en el estudio de Proyectos de Acuerdo:** Para expresar sus opiniones toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes o en la Plenaria. La Mesa Directiva del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

Las observaciones u opiniones serán acogidas o no a consideración de la Comisión o la Plenaria.

**Artículo 166. Invitación Pública:** Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, víctimas del conflicto armado, minorías étnicas o marginadas, los niños y la juventud, convocará por medio de los canales y mecanismos que se dispongan por la Corporación a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente, se convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente. (Ley 375 de 1997, Ley 489 de 1998, artículo 32 Modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011; Ley 823 de 2003, artículo 4, numeral 1).

**Artículo 167. Representantes de las Juntas Administradoras Locales:** Las Juntas Administradoras Locales podrán designar hasta dos (2) representantes con derecho a voz ante cada una de las Comisiones Permanentes; dicha designación deberá ser informada a la Presidencia del Concejo de Pereira. Para la discusión en segundo debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas Juntas.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

## CAPÍTULO II INICIATIVA POPULAR

**Artículo 168. Iniciativa popular:** La iniciativa popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representan no menos del cinco por ciento (5%) de inscritos en el censo electoral municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo que serán debatidos de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (Ley 134 de 1994 artículos 2 y 28).

**Artículo 169. Materias que pueden ser objeto de Iniciativa Popular:** Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo. (Ley 136 de 1994, artículo 71, Ley 1757 de 2015, artículo 18).

No se podrán presentar iniciativas populares normativas o consultas populares ante el Concejo sobre las siguientes materias:

- a) Las que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde o de la Alcaldesa.
- b) Presupuestales, fiscales o tributarias.
- c) Preservación y restablecimiento del orden público.

**Artículo 170. Presentación y Publicación:** Una vez certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero o vocera presentará dicho certificado con el texto del Proyecto y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del Proyecto y su Exposición de Motivos, deberán ser divulgados a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

**Artículo 171. Trámite de la Iniciativa Popular:** Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
2. El vocero o vocera deberá ser convocado (a) a todas las Sesiones en que se tramite el Proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero o vocera podrá apelar ante la Plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

4. La Corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo Proyecto de Acuerdo.

Cuando la Corporación no dé Primer Debate a una iniciativa popular durante el período constitucional y aquella deba ser archivada se podrá volver a presentar en el siguiente período constitucional. En este caso seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular y no será necesario volver a recolectarlas. (Ley 134 de 1994, artículo 31 numeral 4to).

### CAPÍTULO III CABILDO ABIERTO

**Artículo 172. Cabildo Abierto:** En cada periodo de Sesiones Ordinarias podrán celebrarse Cabildos Abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de la ciudadanía del censo electoral del municipio, se considerarán los asuntos que los y las residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia del Concejo. Es obligación del Alcalde o Alcaldesa asistir al Cabildo Abierto. (Artículo 22, Ley 1757 de 2015).

**Artículo 173. Materias del Cabildo Abierto:** Podrá ser materia del Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al Alcalde o Alcaldesa deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará el funcionario, el cual debe ser remitido por el Presidente del Concejo, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del Cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado.

**Parágrafo.** A través del Cabildo Abierto no se podrán presentar iniciativas de Acuerdo. (Artículo 23, Ley 1757 de 2015).

**Artículo 174. Prelación:** En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva Secretaría. En todo caso el Cabildo Abierto deberá celebrarse a más tardar un mes después de la radicación de la petición.

**Parágrafo.** Si la petición fue radicada cuando la respectiva Corporación no se encontraba en Sesiones Ordinarias, el Cabildo deberá realizarse en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

**Artículo 175. Difusión del Cabildo:** El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del Cabildo Abierto. Para ello, antes de la fecha de vencimiento para la fecha de inscripción de quienes participan ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación de amplia circulación y cuando fuere posible, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con diferencia no menor de diez (10) días entre una y otra. (Artículo 25, Ley 1757 de 2015).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020.	

**Artículo 176. Asistencia y Vocería:** A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además de vocería podrán intervenir, por la misma duración a la que tienen derecho por Reglamento los respectivos integrantes de la Corporación, quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la Secretaría del Concejo presentando para ello un resumen escrito de su intervención.

Luego de las intervenciones de la comunidad, el Alcalde o Alcaldesa, dará respuesta a sus inquietudes. Una vez surtido este trámite, los y las Concejales podrán hacer uso de la palabra en los términos que establece el Reglamento.

**Parágrafo.** En la medida de lo posible los Cabildos Abiertos serán transmitidos en directo a través de internet o a través de los mecanismos que estime conveniente la Mesa Directiva acorde a los recursos con que cuente el Concejo (Artículo 26, Ley 1757 de 2015).

**Artículo 177. Citación a funcionarios de la Administración:** Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al Cabildo Abierto, podrá citarse a funcionarios y/o funcionaria municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al Cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del Cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta. (Artículo 27, Ley 1757 de 2015).

**Artículo 178. Obligatoriedad de la respuesta:** Una semana después de la realización del Cabildo se realizará una Sesión invitando a todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por la ciudadanía, por parte del mandatario(a) y del Concejo Municipal, según sea el caso.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales (Artículo 28, Ley 1757 de 2015).

**Artículo 179. Cabildo Abierto fuera de la Sede:** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una Comuna o Corregimiento, la Sesión podrá realizarse en el sitio en que la Mesa Directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada. (Artículo 29, Ley 1757 de 2015).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

## TITULO VIII DEL PERSONERO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 180. Naturaleza del cargo:** Al Personero y/o Personera Municipal, le corresponde en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, promover la protección y defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley, en las normas del Derecho Internacional Humanitario y en la Jurisprudencia Constitucional.

Como ente de control reconocido por su autonomía e independencia, le compete garantizar los derechos de la ciudadanía mediante la función preventiva que contribuya al fortalecimiento de la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, del Patrimonio Público, de los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente.

Le corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, elegir al Personero o Personera Municipal.

**Artículo 181. Elección:** El Concejo Municipal elegirá Personero o Personera para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la Ley vigente. Los Personeros y/o Personeras así elegidos, iniciarán su período el 1° de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (Conc. Ley 136 de 1994, art. 170 modificado por la Ley 1551 de 2012 art. 35, Sentencia Corte Constitucional C-251 de 2013 y lo aclarado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2261 de 2015).

**Artículo 182. Requisitos:** Para ser elegido Personero o Personera Municipal del municipio de Pereira se requiere: Título de Abogado (a) y postgrado. (Conc. Ley 136 de 1994 art. 170, Corte Constitucional Sentencia C-100 de 2013).

**Artículo 183. Lineamientos generales para adelantar el concurso:** Con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, transparencia, participación, equidad de género y criterios de mérito, se hace necesario cumplir con las etapas del proceso de selección. (Artículo 2.2.27.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015).

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

## CAPÍTULO II PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL

**Artículo 184. Etapas del Proceso:** Para la Elección del Personero Municipal, se cumplirán las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento.
3. Pruebas y Aplicación

**Parágrafo.** El proceso de selección del Personero o Personera Municipal de Pereira, será respaldado por los Asesores Jurídicos del Concejo Municipal de Pereira, brindando apoyo jurídico y técnico.

**Artículo 185. Convocatoria:** La convocatoria, deberá suscribirla la Mesa Directiva del Concejo, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la Administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los y/o las participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y equidad de género en el proceso de selección.

La convocatoria deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de fijación,
2. Denominación,
3. Código y grado,
4. Salario,
5. Lugar de trabajo,
6. Lugar, fecha y hora de inscripciones,
7. Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos.
8. Trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
9. Fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos,

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

10. Pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de las mismas, el puntaje mínimo de aprobación y el valor dentro del concurso,
11. Fecha de publicación de los resultados del concurso,
12. Los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y
13. Funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

**Parágrafo.** Término entre la fecha de convocatoria y para la elección: Entre la fecha de convocatoria y día de la elección, deben mediar tres (3) días, lo que de acuerdo con el artículo 62 del Régimen Político y Municipal, son hábiles.

Según el Consejo de Estado, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994, debe entenderse en el sentido de que la elección de funcionarios deberá hacerse en los primeros diez (10) días del mes de enero, previo señalamiento de fecha con tres (3) días de anticipación, se trata desde luego de días hábiles. (Conc. Consejo de Estado. Rad. 76001-23-31-010-2008-00057-00).

**Artículo 186. Reclutamiento:** Esta fase tiene como fin, inscribir el mayor número posible de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del cargo, objeto del concurso. La inscripción se llevará a cabo por el o la aspirante o por la persona en quien éste delegue para el efecto.

Las inscripciones se realizarán durante cinco (5) días en horario de 8:00 a.m. a 12:00m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con los documentos requeridos, los cuales se radicarán en la Ventanilla Única de la Corporación, ubicada en el primer piso del edificio identificado con la nomenclatura urbana, Carrera 6 No. 21-62.

Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. No se admitirán inscripciones por fuera del término señalado ni enviadas por correo normal, certificado o electrónico.

El o la aspirante deberá entregar los siguientes documentos al momento de la inscripción:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Título de formación profesional y/o acta de grado.
3. Título de postgrado y/o acta de grado.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

4. Tarjeta profesional o matrícula profesional.
5. Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: Razón social, dirección y teléfono del empleador (a), nombre del cargo desempeñado, descripción de funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
6. Logros académicos y laborales, (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten a través de los siguientes documentos:
  - a) Certificaciones. Estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.), deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.
  - b) Certificado de antecedentes penales.
  - c) Certificado de antecedentes de abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. La Corporación, obtendrá el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y del certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De las inscripciones que se reciban, se levantará un acta en la cual se consignará el número de hojas recibidas, el nombre y firma del funcionario que por el Concejo Municipal, participó en el proceso de inscripción.

Recibidos los formularios de inscripción con las certificaciones aportadas, el grupo encargado del análisis de las hojas de vida, verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, se elaborará y se preparará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso, los motivos que no podrán ser otros, que la falta de los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada en las carteleras y publicada en la página WEB de la Corporación, en la fecha señalada para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí durante el tiempo que dure el proceso.

**Parágrafo:** Las reclamaciones que formulen los y/o las aspirantes al concurso, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos (as) y no admitidos(as), al igual que la publicación de los resultados de cada una de las pruebas, a través del correo electrónico que se señale para tal efecto, indicando el objeto del reclamo.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción. Toda reclamación será resuelta por el operador del proceso. Si la reclamación es formulada por fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**Artículo 187. Pruebas y Aplicación:** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y preparación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto de las calidades requeridas para desempeñar las funciones del cargo.

El concurso público de méritos para la elección del Personero, deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Pruebas de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista la cual tendrá un valor no superior al diez por ciento (10%) sobre un total de valoración del concurso.

Sobre un total del ciento por ciento (100%), se aplicarán las pruebas que se dejaron relacionadas en el artículo anterior.

**Parágrafo.** El Concejo de Pereira celebrará convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia administración pública, para el diseño y aplicación de esta etapa.

**Artículo 188. Listas de Elegibles:** Como resultado de las pruebas, el Concejo elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del cargo de Personero o Personera, con la persona que ocupe el primer lugar de la lista.

**Artículo 189. Informe del Proceso de Selección:** El Concejo de Pereira celebrará convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia administración pública, para el diseño y aplicación de la etapa de prueba.

En tal caso, el organismo seleccionado, entregará un informe final consolidado de los resultados de la etapa de prueba firmado por quienes lo hayan diseñado o

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

practicado, en el que conste el objeto de evaluación, los temas evaluados y los patrones de calificación utilizados.

Para garantizar la transparencia en la aplicación de las pruebas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificación correcta de los concursantes para evitar la suplantación.
2. Control estricto de las pruebas con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
3. Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante responda individualmente.
4. Los resultados de cada prueba se consignarán en un informe firmado por quienes participen en la calificación, los cuales serán publicados por el Concejo de Pereira mediante sus canales habilitados.

#### TITULO IX DEL CONTRALOR MUNICIPAL

**Artículo 190. Naturaleza del Cargo:** Al Contralor Municipal, le corresponde vigilancia y el control fiscal en el municipio, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos del municipio de Pereira, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. El ejercicio del control fiscal se ejercerá conforme lo establezca la Constitución Política.

El Contralor o Contralora Municipal, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor o Contralora General de la República contempladas en la Constitución Política artículo 268, y podrán según lo autorice la Ley, contratar con empresas privadas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

El Contralor o Contralora Municipal será elegido por un período de cuatro (4) años y no puede coincidir con el período del Alcalde o Alcaldesa Municipal.

**Parágrafo.** El proceso de selección del Contralor o Contralora Municipal de Pereira, será respaldado por los Asesores Jurídicos del Concejo Municipal de Pereira, brindando apoyo jurídico y técnico.

**Artículo 191. Proceso de elección de Contralor:** El proceso de selección y elección del Contralor o Contralora Municipal de Pereira será adelantado conforme a la Resolución 728 del 18 de noviembre de 2019 emitida por el Contralor o

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Contralora General de la República siguiendo los lineamientos del artículo 6 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del año 2019.

## TITULO X DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 192. Plan de Acción de Rendición de Cuentas:** El Concejo Municipal deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la Ley (Artículo 58 de la ley 1757 de 2015).

**Artículo 193. Informes de Gestión y Rendición de Cuentas:** El o La Presidente del Concejo y los y/o las Presidentes de las Comisiones Permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño una vez al año, dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

El Informe de Rendición de Cuentas contendrá como mínimo una relación de las Proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los Proyectos de Acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web del Concejo. (Artículo 59 de la ley 1757 de 2015).

**Artículo 194. Grabación de las Sesiones:** Las Sesiones del Concejo en Plenaria y en Comisión tendrán que ser grabadas en su totalidad.

**Artículo 195. Actas del Concejo:** De las Sesiones Plenarias del Concejo y de las Sesiones de las Comisiones Permanentes se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta que contenga los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, resultado de la votación, las comunicaciones leídas, las Proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, la Presidencia someterá a discusión y aprobación, previa lectura, si los y las miembros de la Corporación lo consideran necesario, del Acta(s) de la Sesión anterior(es), las cuales previamente han sido dadas a conocer a todos los y las miembros de la Corporación, por el medio de difusión electrónico que disponga

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

el Concejo. (Artículo 26, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012).

Al declararse clausurado el período legal o constitucional de Sesiones, la Presidencia preguntará a los y las Concejales si aprueban el Acta correspondiente de dicha Sesión. Si así se aprueba, la Secretaría consignará en el Acta una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las Propositiones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

**Parágrafo.** El Concejo dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las Actas de Sesiones estén debidamente publicadas en la página Web de la Corporación (Ley 1551 de 2012, artículo 16).

**Artículo 196. Publicación del Reglamento:** La Secretaría General del Concejo realizará la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo, a través de correo electrónico a todos los y las Honorables Concejales y lo publicará en la página Web de la Corporación. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

**Artículo 197. Días Hábiles y Términos:** Para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los períodos ordinarios legales, sus prórrogas y extras. (*“Todos los días calendario del período respectivo se tienen como hábiles para el cumplimiento de sus funciones”*, Sentencia Consejo de Estado, Sección primera 23001-23-31-000-2003-11403-01)

Los términos y plazos consagrados en el presente Reglamento Interno se comenzarán a contar desde las cero (0) horas del día siguiente en las que se genera el acto y vence a las doce (12) de la noche del último día del término.

**Artículo 198. Firma Digital:** El Concejo de Pereira podrá hacer uso de la firma digital, como mecanismo para suscribir los documentos que se produzcan y tramiten en cumplimiento del presente Reglamento Interno.

## CAPITULO II

### DEROGATORIA Y VIGENCIA

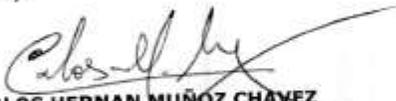
**Artículo 199. Derogatoria:** Deróguese el Acuerdo No. 038 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

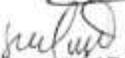
ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

**Artículo 200. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**CARLOS HERNAN MUÑOZ CHAVEZ**  
Presidente

  
**GLORIA PATRICIA DÍAZ BOTERO**  
Secretaria General (e)

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo N° 10 de 2022, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en las Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Mayo 27 de 2022; Segundo Debate: Junio 7, Julio 11 y Agosto 9 de 2022. Fue iniciativa del Concejal Carlos Hernán Muñoz Chávez y actuó como Ponente el Concejal Carlos Mario Gil Castañeda.

Pereira, agosto 9 de 2022

  
**GLORIA PATRICIA DÍAZ BOTERO**  
Secretaria General (e)

**Nota:** El presente Acuerdo Municipal fue objetado por el Señor Alcalde Municipal, siendo aprobadas sus objeciones en la Sesión Extraordinaria del día 16 de septiembre de 2022.

Pereira, septiembre 16 de 2022

  
**GLORIA PATRICIA DÍAZ BOTERO**  
Secretaria General (e)



## DECRETO No. 1122 DE 23 SEPTIEMBRE 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL No 399 DEL 30 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 239 DEL 17 DE MARZO DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMÓ Y ORGANIZÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El ALCALDE DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la constitución política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 1523 de 2012 se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia.

Que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Art. 1 Ley 1523 de 2012)

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 2º señala que, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que según lo dispone el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, además deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y demás instrumentos de gestión pública. Es así que, de conformidad con las necesidades y avances en materia de Gestión del Riesgo, puede reestructurar e integrar a todos los entes necesarios para el cabal desarrollo del conocimiento, reducción y manejo de desastres en el Municipio de Pereira.



ALGUEVARA : 02459845174744-2348674-005290677  
RGALARZA : 02459845124552-2348674-005287729  
SVALENCIAS : 02459845094248-2348674-005285612

Página 1 de 4



## DECRETO No. 1122 DE 23 SEPTIEMBRE 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL No 399 DEL 30 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 239 DEL 17 DE MARZO DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMÓ Y ORGANIZÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 27 Ibidem determinó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que el artículo 28 de la Ley 1523 de 2012, instituyó que los consejos territoriales están dirigidos por el alcalde de la respectiva jurisdicción, quien será el que incorpore los funcionarios de la alcaldía al Consejo.

Que el municipio de Pereira a través del Decreto municipal 239 de 17 de marzo de 2017 conformó y organizó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira y los Comités Municipales, dicho decreto ha sido objeto de adición y modificación mediante los Decretos municipales 668 del 2018 y 399 de 2020.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, en reunión de fecha 01 de agosto de 2022 (Acta No 3), acogió la propuesta presentada por la Dirección de Gestión del Riesgo -DIGER-, relacionada con la inclusión de la Secretaría de Vivienda Social y la Secretaría de Educación como miembros del Consejo, dada la problemática sobre temas de vivienda y la articulación que se debe adelantar con el sistema educativo.

Que en atención a lo recomendado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira en reunión del 01 de agosto de 2022 (Acta No 3), se considera pertinente la adición del Decreto municipal No 399 del 30 de marzo de 2020 artículo primero, a fin de incluir la Secretaría de Vivienda Social y la Secretaría de Educación como miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira.

Que el proyecto de decreto fue publicado para observaciones ciudadanas de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Municipal 710 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA



ALGUEVARA : 02459845174744-2348674-005290677  
RGALARZA : 02459845124552-2348674-005287729  
SVALENCIAS : 02459845094248-2348674-005285612

Página 2 de 4



## DECRETO No. 1122 DE 23 SEPTIEMBRE 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL No 399 DEL 30 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 239 DEL 17 DE MARZO DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMÓ Y ORGANIZÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto municipal No 399 del 30 de marzo de 2020, incluyéndose como miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, los siguientes:

21. Secretario (a) de Vivienda Social
22. Secretario (a) de Educación

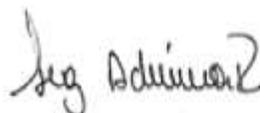
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto municipal No 399 del 30 de marzo de 2020, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Alcalde De Pereira  
02459846160150-2348674-005298431



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Juridica  
02459846110655-2348674-005294672





## DECRETO No. 1122 DE 23 SEPTIEMBRE 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL No 399 DEL 30 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 239 DEL 17 DE MARZO DE 2017, POR EL CUAL SE CONFORMÓ Y ORGANIZÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**ALEXANDER GALINDO LOPEZ**  
Director Operativo De Gestion Del Riesgo  
**02459845094652-2348674-005285643**

**Elaboró:** Redactor: Sebastian Valencia Salazar / CONTRATISTA

7



ALGUEVARA : 02459845174744-2348674-005290677  
RGALARZA : 02459845124552-2348674-005267729  
SVALENCIAS : 02459845094248-2348674-005285612

Página 4 de 4

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria en consecutivo Número 77, fue revisada, los cuales se tuvieron a la vista los actos administrativos con todas sus respectivas firmas, y reunieron los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE  
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE



**DIANA CAROLINA VÉLEZ GIL**